Agencia Nacional de Minería

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

**GGDN-2026-P-0480**

**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER**:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 03 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 09 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.**

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA | RESUELVE | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 20254310053471 | ANYI LISETH CALI HOYOS | 20254310053471 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 2 | 20254310053481 | DAMASON BALLESTEROS ALVAREZ | 20254310053481 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 3 | 20254310053491 | EDISON MANUEL PARDO RAMIREZ | 20254310053491 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 4 | 20254310053511 | ERNEY SOLIS MOYA | 20254310053511 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

**GGDN-2026-P-0480**

**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER**:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 03 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 09 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 20254310053521 | JORGE ELICER GOMEZ GIRALDO | 20254310053521 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 6 | 20254310053531 | LEVIN ANDRES PEREZ FLOREZ | 20254310053531 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 7 | 20254310053541 | LUIS ERNESTO PEREZ | 20254310053541 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 8 | 20254310053561 | MILTON JOSE HERNANDEZ POLANCO | 20254310053561 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 9 | 20254310053601 | YOSMAN JOSE ARIAS BRANGO | 20254310053601 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

**GGDN-2026-P-0480**

**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER**:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 03 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 09 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | formalización minera | | | | |
| 10 | 20254310053711 | WILMAR HERNAN BOTELLO LUJAN | 20254310053711 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 11 | ARE-511158 | MARIO ANDRES ACEVEDO DE LA PUENTE | 20254310082591 | 17/09/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial -ARE- en evaluación. | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 12 | ARE-511183 | LUIS JAVIER ZABALA JARAMILLO | 20254310082601 | 17/09/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera Superposición | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

**GGDN-2026-P-0480**

**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER**:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 03 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 09 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | con solicitud de Área de Reserva Especial -ARE- en evaluación. | | | | |
| 13 | 20254310086131 | CESA LUIS HERNANDEZ VEGA | 20254310086131 | 29/09/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 14 | 20254310086141 | DAIMER DE JESUS BRANGO MURILLO | 20254310086141 | 29/09/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 15 | 20254310086171 | ELCY MILET JIMENEZ ALVAREZ | 20254310086171 | 29/09/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 16 | H6295005 | SEBASTIÁN MARTÍNEZ PÉREZ | 20264310108731 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

**GGDN-2026-P-0480**

**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER**:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 03 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 09 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 17 | HHXK-01 | ELIANA MAIROTH CORREA GUERRERO | 20264310108891 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 18 | 20264310109101 | JHON ANDRÉS GAMARRA ANGULO | 20264310109101 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP. | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 19 | 500007 | JORGE LUIS URANGO | 20264310109191 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera. | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 20 | 20264310109211 | UBADEL GAMARRA | 20264310109211 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP. | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

**GGDN-2026-P-0480**

**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER**:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 03 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 09 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21 | 20264310109261 | JOSÉ LUIS DIAZ ALEMAN | 20264310109261 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP. | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 22 | 20264310109371 | ALEXANDER HOYOS BALDOVINO | 20264310109371 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP. | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 23 | R-57011 | ANDRES GUILLERMO PADILLA GAMARRA | 20264310109421 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 24 | R57011 | ADOLFO ENRIQUE TERAN CELESTINO | 20264310109431 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

**GGDN-2026-P-0480**

**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER**:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 03 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 09 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 25 | R57011 | ALEXANDER FERNANDEZ CORREA | 20264310109441 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 26 | R57011 | EDUARDO ANTONIO MARTELO ARRIETA | 20264310109451 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 27 | R-57011 | CARLOS ADOLFO GARCIA QUINTANA | 20264310109461 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 28 | R-57011 | ERASMO JOSE MESA RAMIREZ | 20264310109471 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 29 | R-57011 | JULIO ENRIQUE BARROSO NOYA | 20264310109481 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Agencia Nacional de Minería

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

**GGDN-2026-P-0480**

**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER**:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 03 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 09 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | formalización minera | | | | |
| 30 | HHXK-01 | ELKIN JAFETH ARRIOLA | 20264310109491 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 31 | IK1-14511X | HERNANDO DE JESUS GARCIA SERRANO | 20264310109501 | 03/03/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**
**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Bogotá D.C, 01-08-2025 21:17 PM

Señora:
**ANYI LISETH CALI HOYOS**
Municipio: Caucasia
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señora Anyi,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 29 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

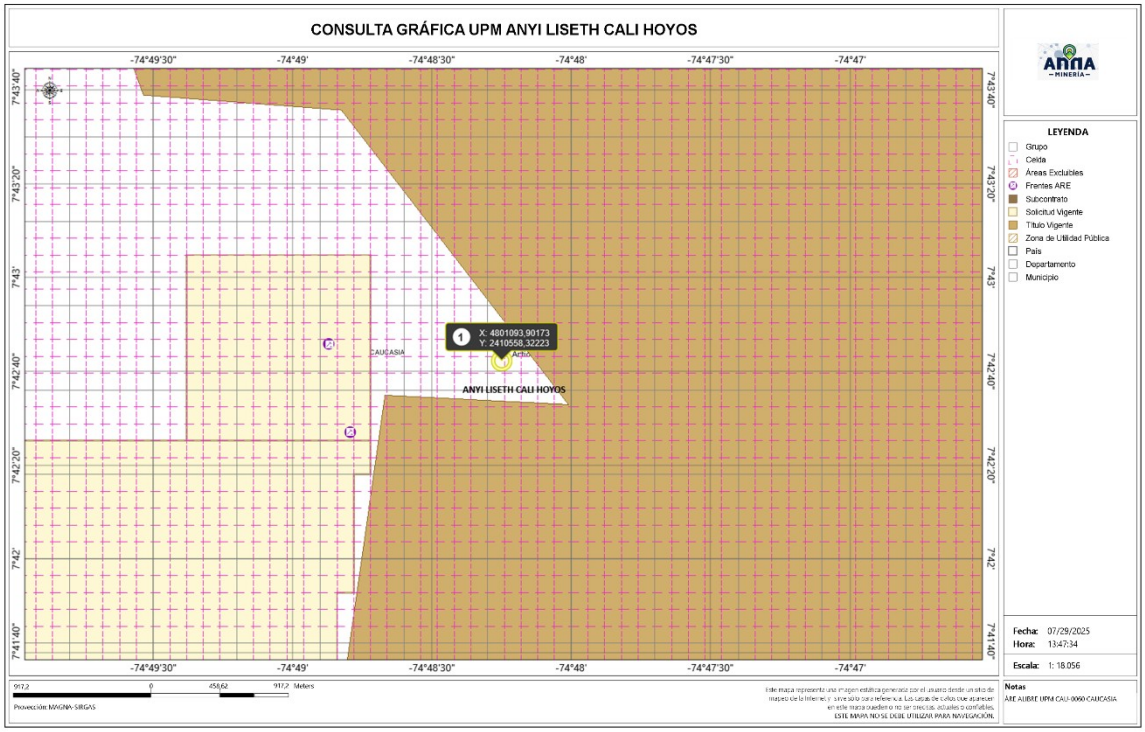


Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico

Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 21:15 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 21:17 PM

Señor:
**DAMASON BALLESTEROS ALVAREZ**
Municipio: Caucasia
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Damason,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 28 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

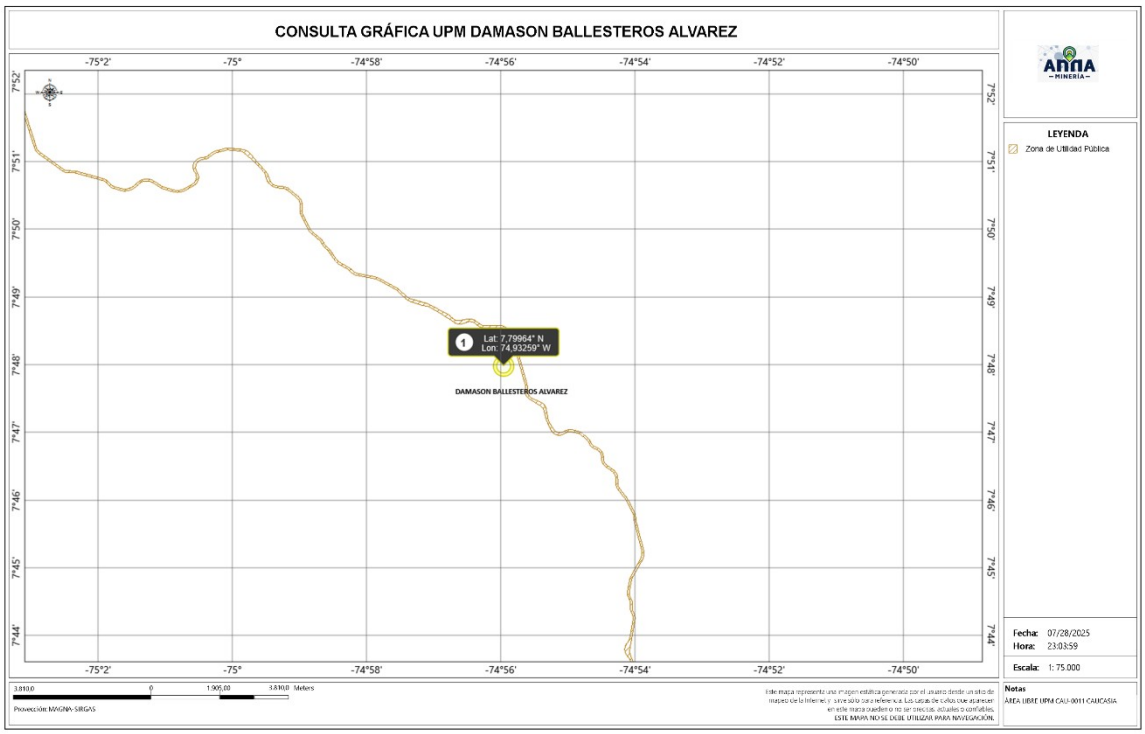


Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento

Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 21:14 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 21:18 PM

Señor:
**EDISON MANUEL PARDO RAMIREZ**
Municipio: Caucasia
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Edison,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 29 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

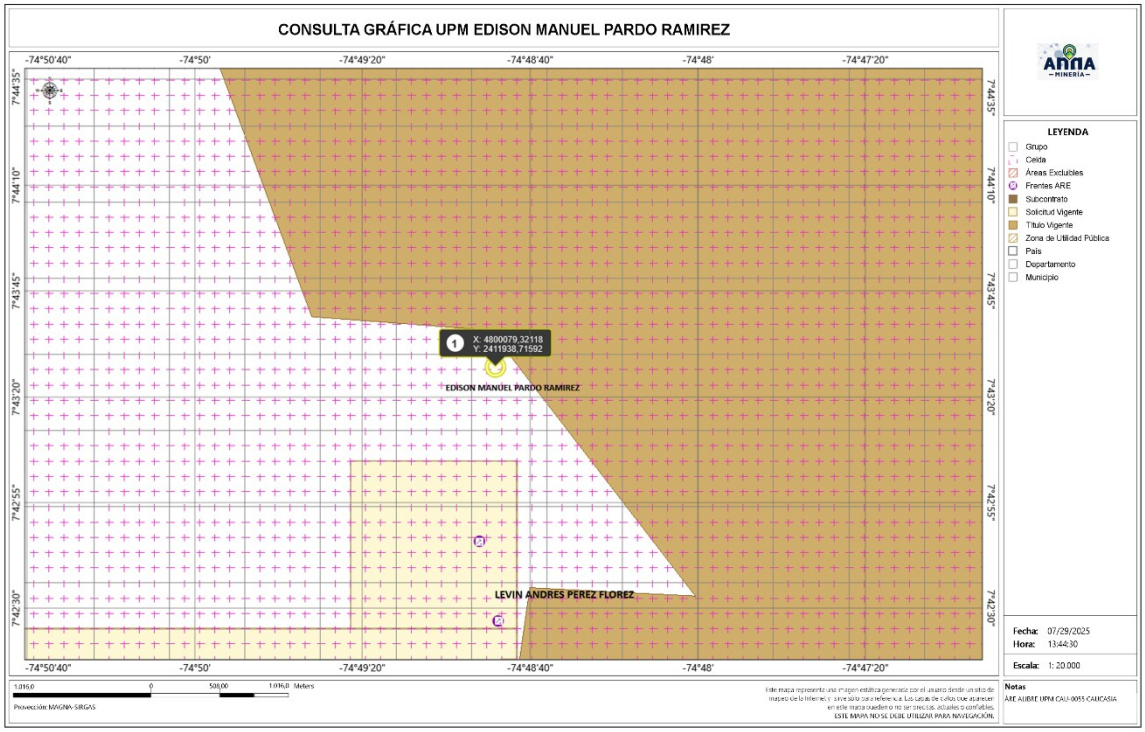


Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en el formulario, al desarrollar la actividad con equipos denominados motobomba, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Concesión Diferencial -PCCD-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.

- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 21:13 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 21:18 PM

Señor:
**ERNEY SOLIS MOYA**
Municipio: Caucasia
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Erney,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 29 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

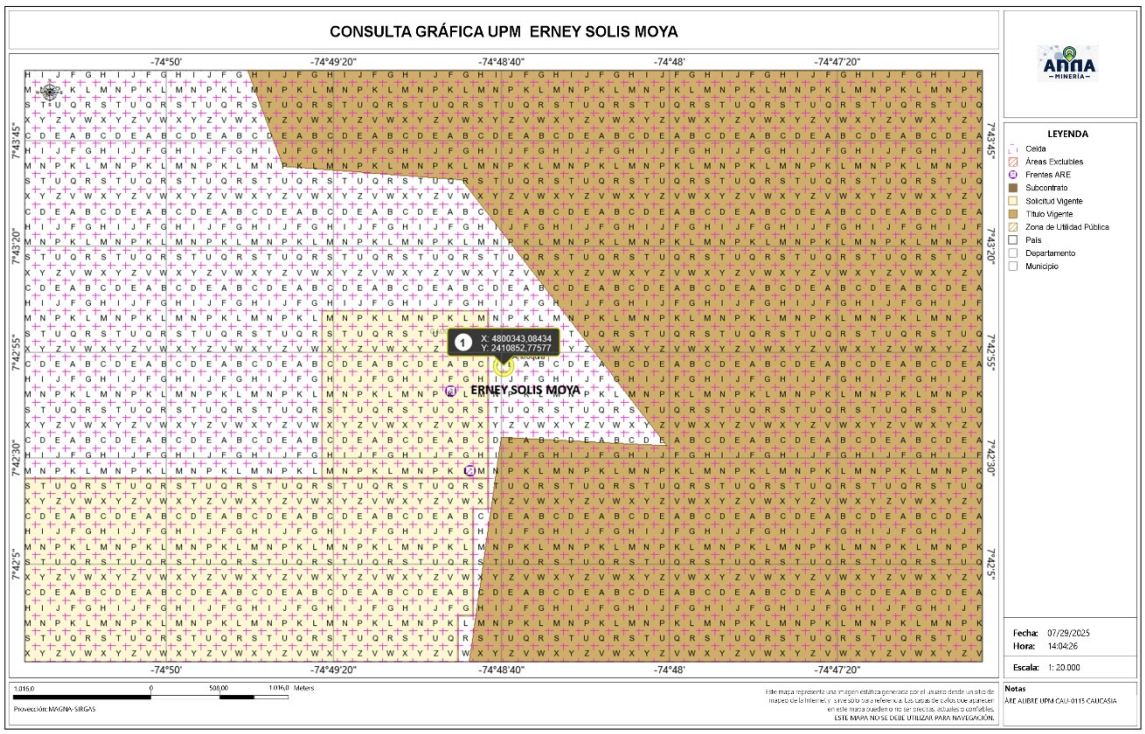


Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico

Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 21:09 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 21:18 PM

Señor:
**JORGE ELICER GOMEZ GIRALDO**
Municipio: Caucasia
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Jorge,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 28 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

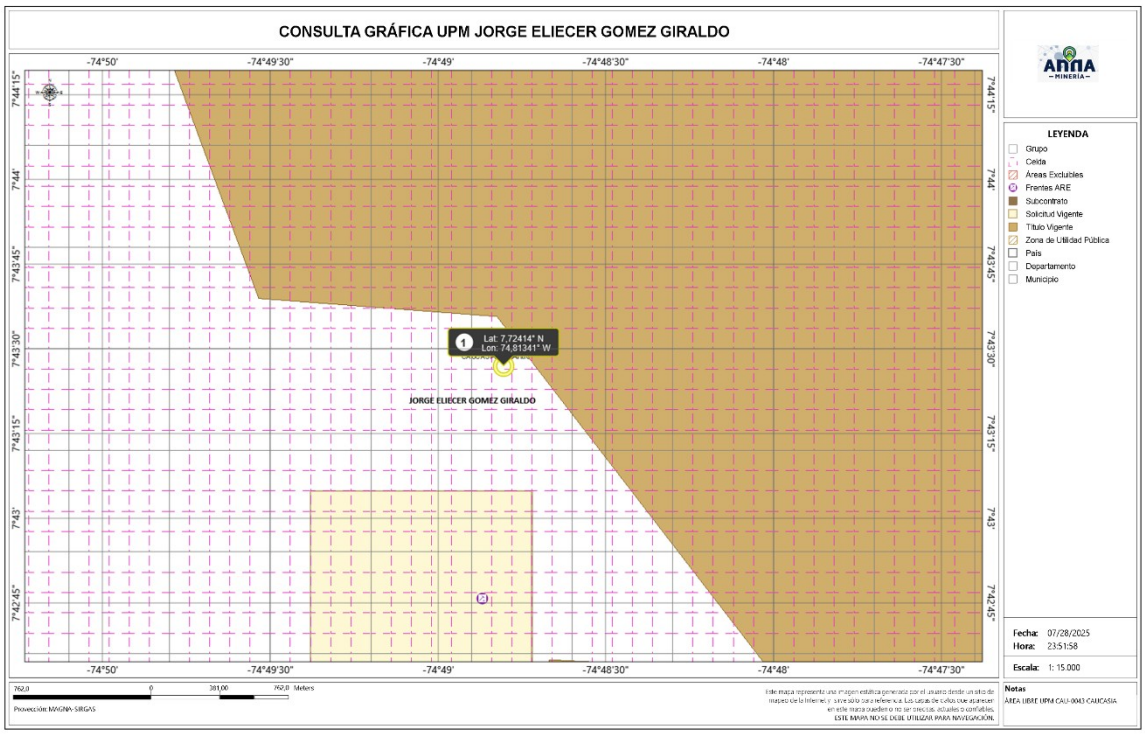


Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento

Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 20:47 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 21:18 PM

Señor:
**LEVIN ANDRES PEREZ FLOREZ**
Municipio: Caucasia
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Levin,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 29 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

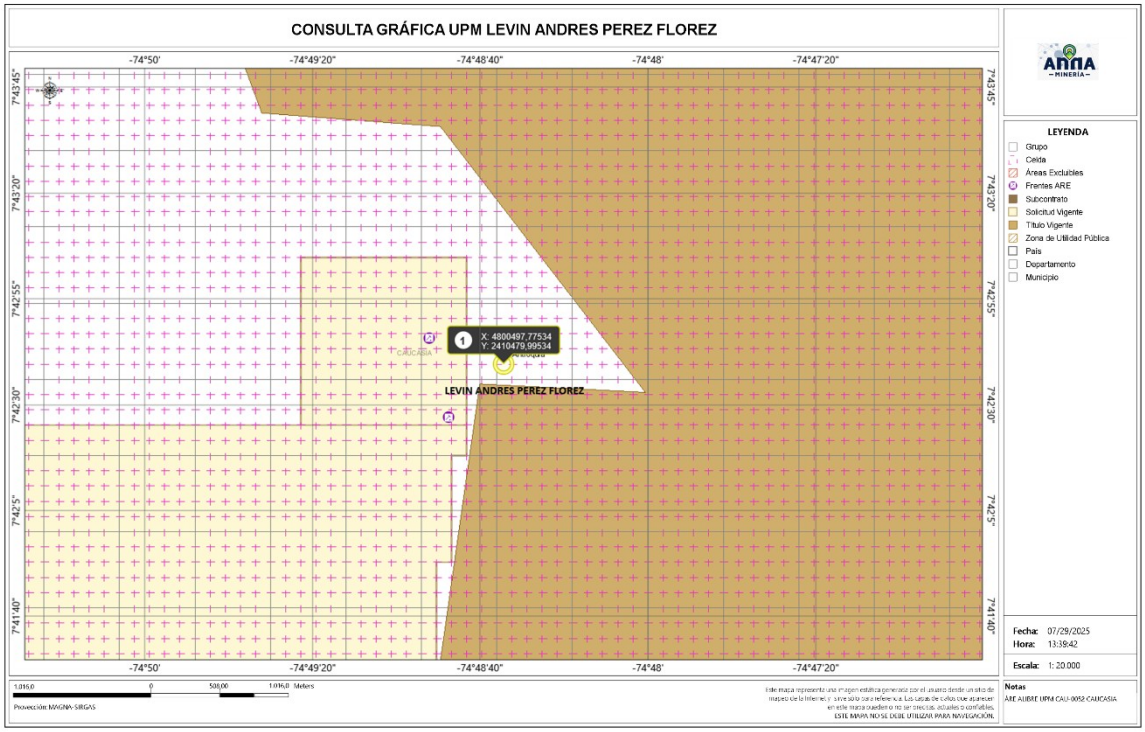


Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA

Fecha de elaboración: 01-08-2025 20:46 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 21:18 PM

Señor:
**LUIS ERNESTO PEREZ**
Municipio: Caucasia
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Luis,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 29 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

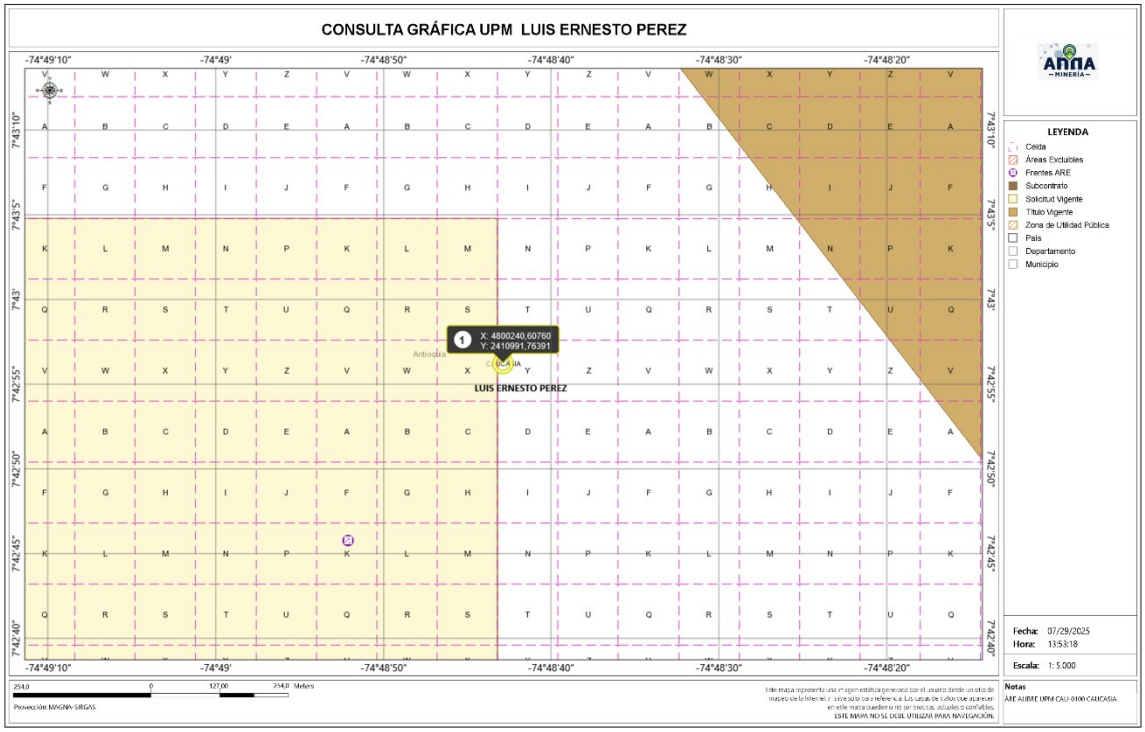


Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento

Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 20:46 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 21:18 PM

Señor:
**MILTON JOSE HERNANDEZ POLANCO**
**Email:**
Municipio: Caucasia
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Milton,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 28 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

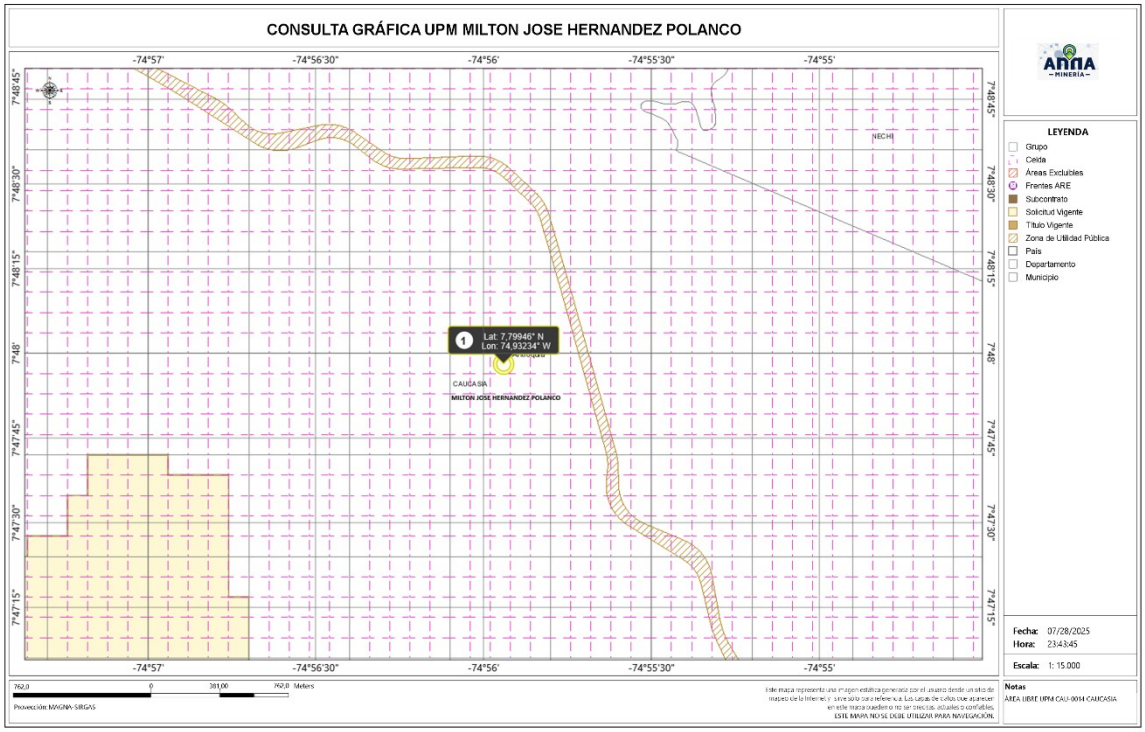


Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento

Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 20:44 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 21:18 PM

Señor:
**YOSMAN JOSE ARIAS BRANGO**
Municipio: Caucasia
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Yosman,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 28 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

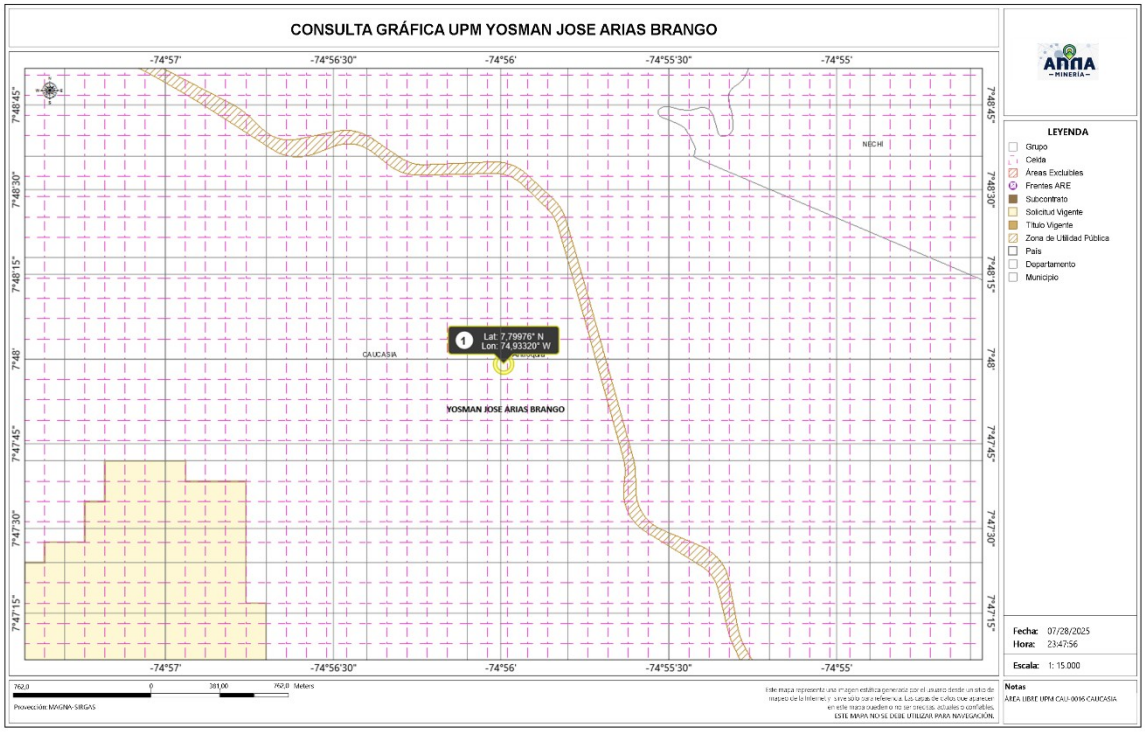


Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento

Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 20:40 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 21:20 PM

Señor:
**WILMAR HERNAN BOTELLO LUJAN**
Municipio: Caucasia
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Wilmar,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 28 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

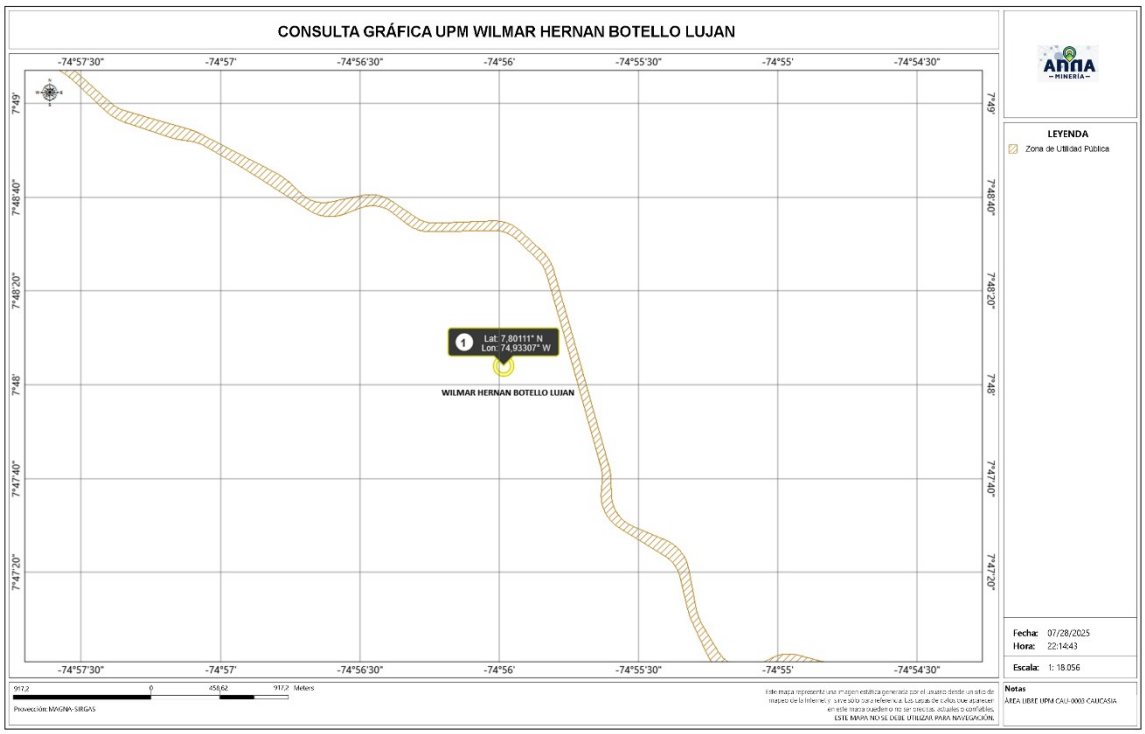


Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento

Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 18:46 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 17-09-2025 14:52 PM

Señor:
**MARIO ANDRES ACEVEDO DE LA PUENTE**
**Email:**

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial -ARE- en evaluación.

Respetado Señor Mario Andrés,

En atención al formulario de manifestación de interés presentado por usted, y en el marco de la Ruta de Preformalización Minera implementada por la Agencia Nacional de Minería -ANM, conforme con lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, nos permitimos informarle los resultados del análisis realizado sobre la ubicación geográfica de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera -UPM reportada.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera -UPM presentan superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el 18 de septiembre de 2024, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. **ARE-511158**. Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 13 de septiembre de 2025, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

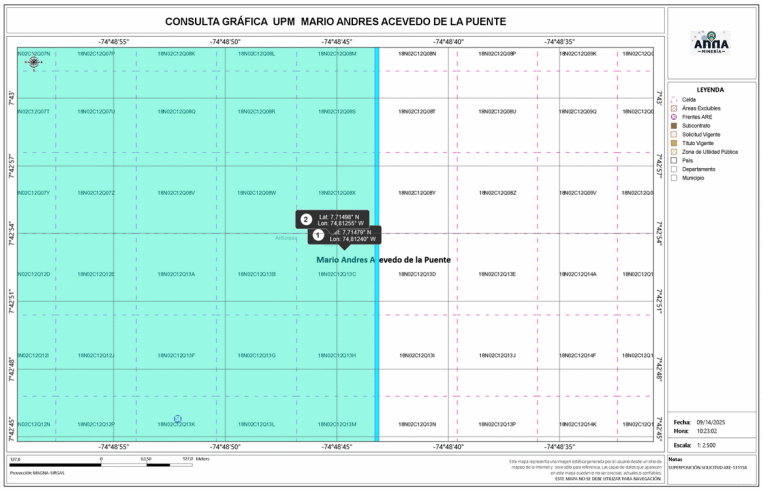

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud se identificó que el Área de Reserva Especial mencionada se encuentra actualmente en fase de evaluación documental inicial. En esta etapa administrativa, usted puede solicitar su inclusión al trámite del ARE, para lo cual deberá remitir una comunicación debidamente suscrita en la que manifieste su interés de ser incluido a la solicitud de Área de Reserva Especial **ARE-511158**, exponiendo su situación y anexando los documentos exigidos como requisitos en el artículo 5° de la Resolución 201 de 2024, expedida por la Agencia Nacional, y que corresponden a los siguientes:-

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

**6.** Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
b) Comprobantes de pago de regalías.
c) Contratos de suministro de mineral.
d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago

e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace:

https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un área de Reserva Especial, no concede por sí sola, la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde viene adelantando la actividad, por cuanto conforme a la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, ésta se adquiere una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 17-09-2025 14:39 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- AR

Bogotá D.C, 17-09-2025 14:52 PM

Señor:
**LUIS JAVIER ZABALA JARAMILLO**
**Email:**

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial -ARE- en evaluación.

Respetado Señor Luis Javier,

En atención al formulario de manifestación de interés presentado por usted, y en el marco de la Ruta de Preformalización Minera implementada por la Agencia Nacional de Minería -ANM, conforme con lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, nos permitimos informarle los resultados del análisis realizado sobre la ubicación geográfica de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera -UPM reportada.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera -UPM presentan superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el 18 de septiembre de 2024, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. **ARE-511183**. Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 13 de septiembre de 2025, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

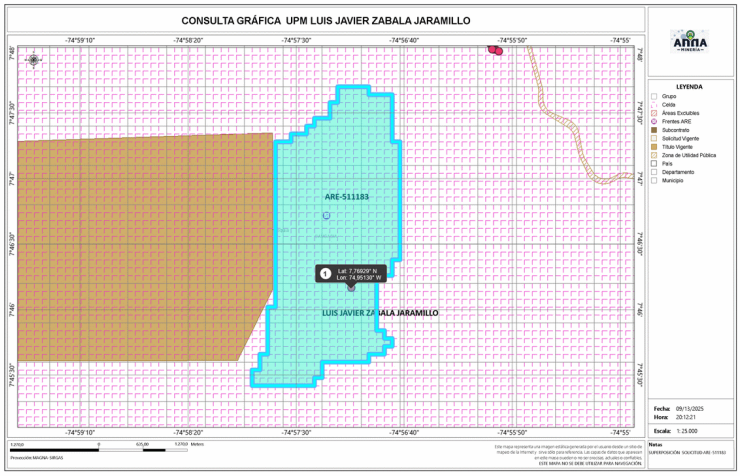


Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud se identificó que el Área de



**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Reserva Especial mencionada se encuentra actualmente en fase de evaluación documental inicial. En esta etapa administrativa, usted puede solicitar su inclusión al trámite del ARE, para lo cual deberá remitir una comunicación debidamente suscrita en la que manifieste su interés de ser incluido a la solicitud de Área de Reserva Especial **ARE-511183**, exponiendo su situación y anexando los documentos exigidos como requisitos en el artículo 5° de la Resolución 201 de 2024, expedida por la Agencia Nacional, y que corresponden a los siguientes:-

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

**6.** Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
b) Comprobantes de pago de regalías.
c) Contratos de suministro de mineral.
d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro

documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace:

https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un área de Reserva Especial, no concede por sí sola, la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde viene adelantando la actividad, por cuanto conforme a la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, ésta se adquiere una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 17-09-2025 12:20 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- AR

Bogotá D.C, 29-09-2025 15:21 PM

Señor:
**CESA LUIS HERNANDEZ VEGA**
Municipio: Caucasia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Cesa Luis,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en la ruta orientada a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que el área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico:

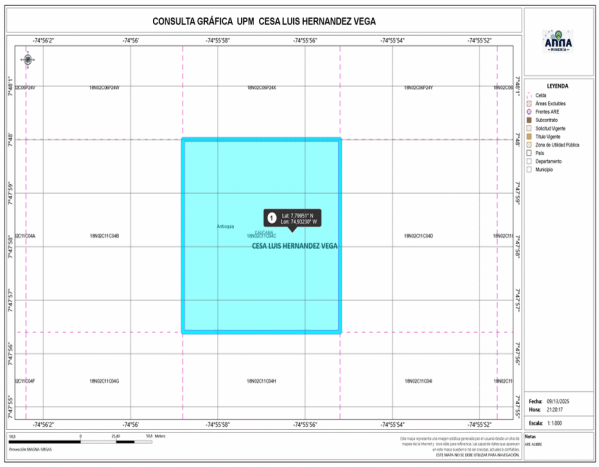


1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, la figura que más se ajusta a sus requerimientos sería un área de reserva especial pues de los datos registrados ante esta Entidad, usted viene explotando mineral con otras personas presuntamente por el tiempo dispuesto para acceder a esta figura de formalización indicado en el artículo 2° de dicha ley, la cual define la minería tradicional en los siguientes términos:

> A**rtículo 2°. Minería tradicional**. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Ahora, como se manifestó anteriormente, le informamos que el trámite de formalización, es decir, la solicitud del área de reserva especial debe solicitarse ante la ANM bajo los requisitos establecidos en la Resolución 0201 de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería para reglamentar esta figura de formalización. Es de indicar, que el área de reserva especial -ARE, sólo podrá radicase por **una única vez**, deberá realizarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería- directamente o mediante radicación asistida en un Punto de Atención Regional – PAR- o un Punto de Atención Local -PAL- de la Agencia Nacional de Minería, debe acreditarse la tradicionalidad, los peticionarios no deben tener solicitudes ni títulos mineros vigentes y acreditar la capacidad legal.

**Requisitos para la presentación de la solicitud de ARE.**

- Ser radicada a través del Sistema integral de Gestión Minera o el que haga sus veces, por lo que será el único medio autorizado para que la autoridad minera pueda iniciar su estudio.
- Ser presentada por una comunidad minera (Dos o más personas naturales; persona(s) jurídica(s); asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos), que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

- No tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada.
- No contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente.
- No haber sido menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad minera de que trata el artículo 2e de la Ley 2250 de 2022.
- Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante o en el caso que se presente por medio de apoderado se deberá adjuntar el poder especial debidamente otorgado.
- Seleccionar el o los minerales explotados.
- Seleccionar el área en el Sistema de Cuadricula Minera a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se acogerá lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.
- Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
- Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
- Cada uno de los integrantes de la comunidad solicitante del Área de Reserva Especial deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. Lo anterior se podrá demostrar mediante cualquier medio probatorio previsto por la

normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental. Podrán presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos:

a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
b) Comprobantes de pago de regalías.
c) Contratos de suministro de mineral.
d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago.
e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Es importante mencionar, que es causal de rechazo de plano para la solicitud de formalización mediante la figura de formalización denominada “área de reserva especial”, usar maquinaria pesada para el arranque de minerales.

Ahora, en caso de radicar la solicitud de área de reserva especial ante la ANM y de no lograrse la acreditación de la tradicionalidad, la autoridad minera los requerirá para que en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que haga sus veces, radique sobre esta área una **propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales** -PCCD, so pena de liberar el área y dar curso a las sanciones administrativas y penales

pertinentes. Seguidamente daremos los requisitos de esta otra figura de formalización:

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

<table>
<tr><th>PCCD sin explotación anticipada</th><th>PCCD con explotación anticipada</th></tr>
<tr><td colspan="2">Requisitos Jurídicos<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.</td></tr>
<tr><td>Requisitos Técnicos<br>Señalamiento de área.<br>Minerales.<br>Formato A (Hoy Resolución 614 de 2020).<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.</td><td>Requisitos Técnicos<br>Señalamiento de área.<br>Minerales.<br>Formato A (Hoy Resolución 614 de 2020).<br>Anexo Técnico (Explotación Anticipada).<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Acreditación de la capacidad económica. (Res. 696 de 2024)</td></tr>
</table>

Es importante indicar, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral *7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD*., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente, de manera directa o mediante la modalidad de radicación asistida su solicitud de área de reserva especial en el sistema integral de gestión minera -ANNA MINERÍA.

De igual forma, pueden optar por radicar en este mismo término la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales tal y como ya se indicó.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

**NOTA.**
**ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE**

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-09-2025 15:20 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización-

Bogotá D.C, 29-09-2025 15:21 PM

Señor:
**DAIMER DE JESUS BRANGO MURILLO**
Municipio: Caucasia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Daimer de Jesús,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en la ruta orientada a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que el área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico:

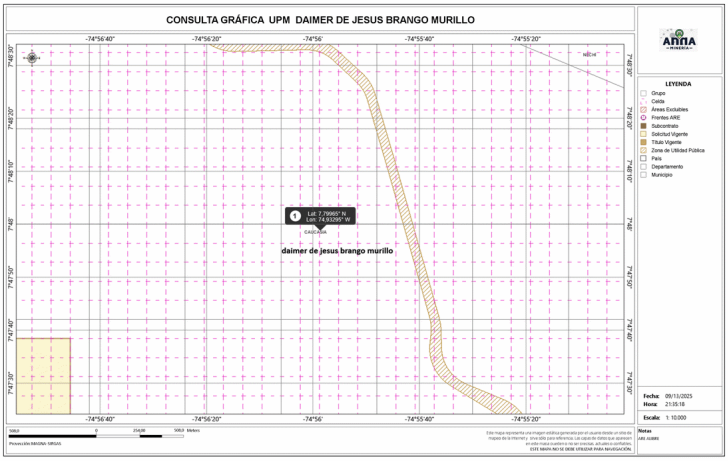


De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, la figura que más se ajusta a sus requerimientos sería un área de reserva

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

especial pues de los datos registrados ante esta Entidad, usted viene explotando mineral con otras personas presuntamente por el tiempo dispuesto para acceder a esta figura de formalización indicado en el artículo 2° de dicha ley, la cual define la minería tradicional en los siguientes términos:

> A**rtículo 2°. Minería tradicional**. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Ahora, como se manifestó anteriormente, le informamos que el trámite de formalización, es decir, la solicitud del área de reserva especial debe solicitarse ante la ANM bajo los requisitos establecidos en la Resolución 0201 de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería para reglamentar esta figura de formalización. Es de indicar, que el área de reserva especial -ARE, sólo podrá radicase por **una única vez**, deberá realizarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería- directamente o mediante radicación asistida en un Punto de Atención Regional – PAR- o un Punto de Atención Local -PAL- de la Agencia Nacional de Minería, debe acreditarse la tradicionalidad, los peticionarios no deben tener solicitudes ni títulos mineros vigentes y acreditar la capacidad legal.

**Requisitos para la presentación de la solicitud de ARE.**

- Ser radicada a través del Sistema integral de Gestión Minera o el que haga sus veces, por lo que será el único medio autorizado para que la autoridad minera pueda iniciar su estudio.
- Ser presentada por una comunidad minera (Dos o más personas naturales; persona(s) jurídica(s); asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos), que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- No tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada.
- No contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de

formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente.

- No haber sido menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad minera de que trata el artículo 2e de la Ley 2250 de 2022.
- Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante o en el caso que se presente por medio de apoderado se deberá adjuntar el poder especial debidamente otorgado.
- Seleccionar el o los minerales explotados.
- Seleccionar el área en el Sistema de Cuadricula Minera a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se acogerá lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.
- Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
- Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
- Cada uno de los integrantes de la comunidad solicitante del Área de Reserva Especial deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. Lo anterior se podrá demostrar mediante cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental. Podrán presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos:

a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
b) Comprobantes de pago de regalías.
c) Contratos de suministro de mineral.
d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago.
e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Es importante mencionar, que es causal de rechazo de plano para la solicitud de formalización mediante la figura de formalización denominada “área de reserva especial”, usar maquinaria pesada para el arranque de minerales.

Ahora, en caso de radicar la solicitud de área de reserva especial ante la ANM y de no lograrse la acreditación de la tradicionalidad, la autoridad minera los requerirá para que en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que haga sus veces, radique sobre esta área una **propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales** -PCCD, so pena de liberar el área y dar curso a las sanciones administrativas y penales pertinentes. Seguidamente daremos los requisitos de esta otra figura de formalización:

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020,

modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

<table>
<tr><th>PCCD sin explotación anticipada</th><th>PCCD con explotación anticipada</th></tr>
<tr><td colspan="2">Requisitos Jurídicos<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.</td></tr>
<tr><td>Requisitos Técnicos<br>Señalamiento de área.<br>Minerales.<br>Formato A (Hoy Resolución 614 de 2020).<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.</td><td>Requisitos Técnicos<br>Señalamiento de área.<br>Minerales.<br>Formato A (Hoy Resolución 614 de 2020).<br>Anexo Técnico (Explotación Anticipada).<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Acreditación de la capacidad económica. (Res. 696 de 2024)</td></tr>
</table>

Es importante indicar, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral *7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD*., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente, de manera directa o mediante la modalidad de radicación asistida su solicitud de área de reserva especial en el sistema integral de gestión minera -ANNA MINERÍA.

De igual forma, pueden optar por radicar en este mismo término la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales tal y como ya se indicó.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a

los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

**NOTA.**
**ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE**

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-09-2025 15:19 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización-

Bogotá D.C, 29-09-2025 15:21 PM

Señora:
**ELCY MILET JIMENEZ ALVAREZ**
Municipio: Caucasia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señora Elcy,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en la ruta orientada a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que el área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico:

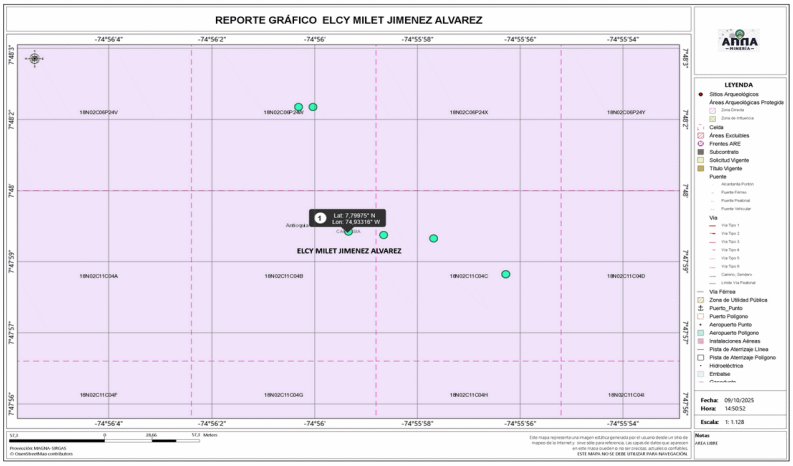


1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, la figura que más se ajusta a sus requerimientos sería un área de reserva especial pues de los datos registrados ante esta Entidad, usted viene explotando mineral con otras personas presuntamente por el tiempo dispuesto para acceder a esta figura de formalización indicado en el artículo 2° de dicha ley, la cual define la minería tradicional en los siguientes términos:

> A**rtículo 2°. Minería tradicional**. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Ahora, como se manifestó anteriormente, le informamos que el trámite de formalización, es decir, la solicitud del área de reserva especial debe solicitarse ante la ANM bajo los requisitos establecidos en la Resolución 0201 de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería para reglamentar esta figura de formalización. Es de indicar, que el área de reserva especial -ARE, sólo podrá radicase por **una única vez**, deberá realizarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería- directamente o mediante radicación asistida en un Punto de Atención Regional – PAR- o un Punto de Atención Local -PAL- de la Agencia Nacional de Minería, debe acreditarse la tradicionalidad, los peticionarios no deben tener solicitudes ni títulos mineros vigentes y acreditar la capacidad legal.

**Requisitos para la presentación de la solicitud de ARE.**

- Ser radicada a través del Sistema integral de Gestión Minera o el que haga sus veces, por lo que será el único medio autorizado para que la autoridad minera pueda iniciar su estudio.
- Ser presentada por una comunidad minera (Dos o más personas naturales; persona(s) jurídica(s); asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos), que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

- No tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada.
- No contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente.
- No haber sido menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad minera de que trata el artículo 2e de la Ley 2250 de 2022.
- Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante o en el caso que se presente por medio de apoderado se deberá adjuntar el poder especial debidamente otorgado.
- Seleccionar el o los minerales explotados.
- Seleccionar el área en el Sistema de Cuadricula Minera a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se acogerá lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.
- Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
- Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
- Cada uno de los integrantes de la comunidad solicitante del Área de Reserva Especial deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. Lo anterior se podrá demostrar mediante cualquier medio probatorio previsto por la

normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental. Podrán presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos:

a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
b) Comprobantes de pago de regalías.
c) Contratos de suministro de mineral.
d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago.
e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Es importante mencionar, que es causal de rechazo de plano para la solicitud de formalización mediante la figura de formalización denominada “área de reserva especial”, usar maquinaria pesada para el arranque de minerales.

Ahora, en caso de radicar la solicitud de área de reserva especial ante la ANM y de no lograrse la acreditación de la tradicionalidad, la autoridad minera los requerirá para que en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que haga sus veces, radique sobre esta área una **propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales** -PCCD, so pena de liberar el área y dar curso a las sanciones administrativas y penales

pertinentes. Seguidamente daremos los requisitos de esta otra figura de formalización:

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

<table>
<tr><th>PCCD sin explotación anticipada</th><th>PCCD con explotación anticipada</th></tr>
<tr><td colspan="2">Requisitos Jurídicos<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.</td></tr>
<tr><td>Requisitos Técnicos<br>Señalamiento de área.<br>Minerales.<br>Formato A (Hoy Resolución 614 de 2020).<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.</td><td>Requisitos Técnicos<br>Señalamiento de área.<br>Minerales.<br>Formato A (Hoy Resolución 614 de 2020).<br>Anexo Técnico (Explotación Anticipada).<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Acreditación de la capacidad económica. (Res. 696 de 2024)</td></tr>
</table>

Es importante indicar, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral *7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD*., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente, de manera directa o mediante la modalidad de radicación asistida su solicitud de área de reserva especial en el sistema integral de gestión minera -ANNA MINERÍA.

De igual forma, pueden optar por radicar en este mismo término la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales tal y como ya se indicó.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

**NOTA.**
**ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE**

Cordialmente,



**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-09-2025 15:17 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización-

Bogotá D.C., 03-03-2026 08:22 AM

Señor:
**SEBASTIÁN MARTÍNEZ PÉREZ**
**Cédula**: 1032253417
**Celular**: 3148674674
**Municipio**: Caucasia
**Departamento**: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Sebastián,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 7,91199°N – longitud: 75,16833°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código CAC-0137, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: H6295005.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 24 de febrero de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

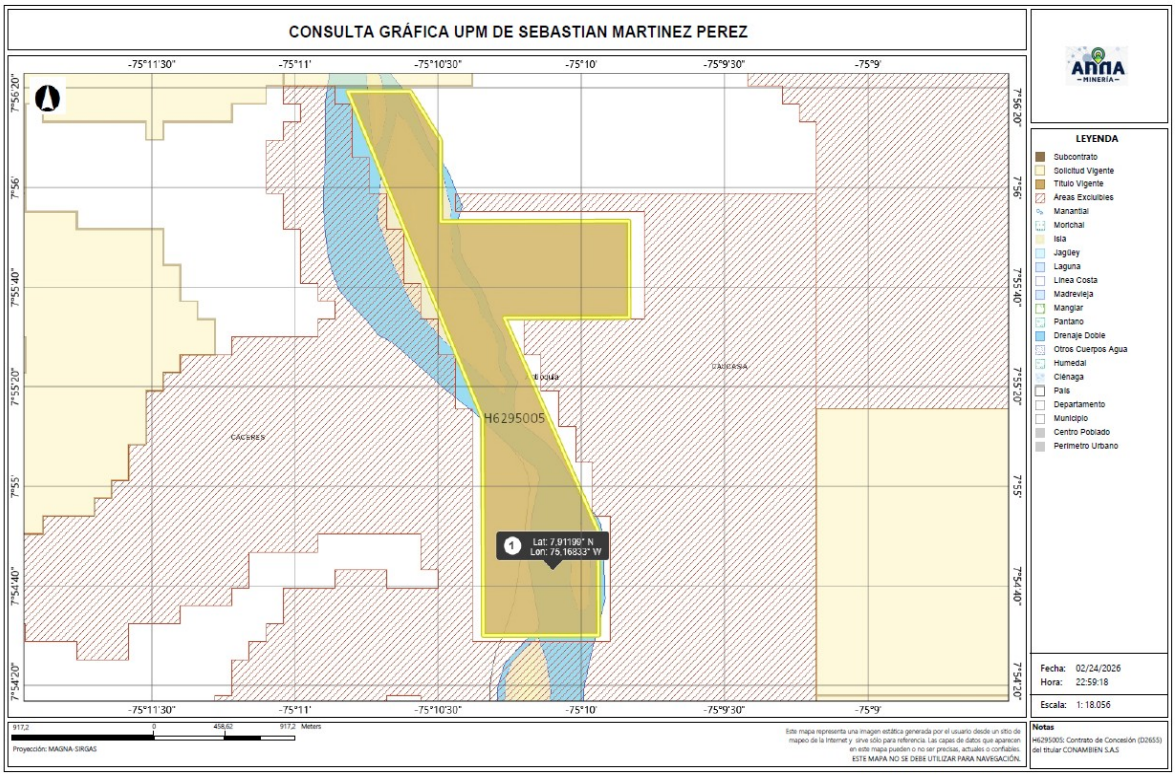


En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación**

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

**ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.04 16:36:43 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 03-03-2026 08:11 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 03-03-2026 08:22 AM

Señora:
**ELIANA MAIROTH CORREA GUERRERO**
**Cédula**: 1028011345
**Celular**: 3104128810
**Municipio**: Caucasia
**Departamento**: Antióquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada señora Eliana,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 8,06355°N – longitud: 74,96253°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código CAU-0305, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: HHXK-01.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 24 de febrero de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

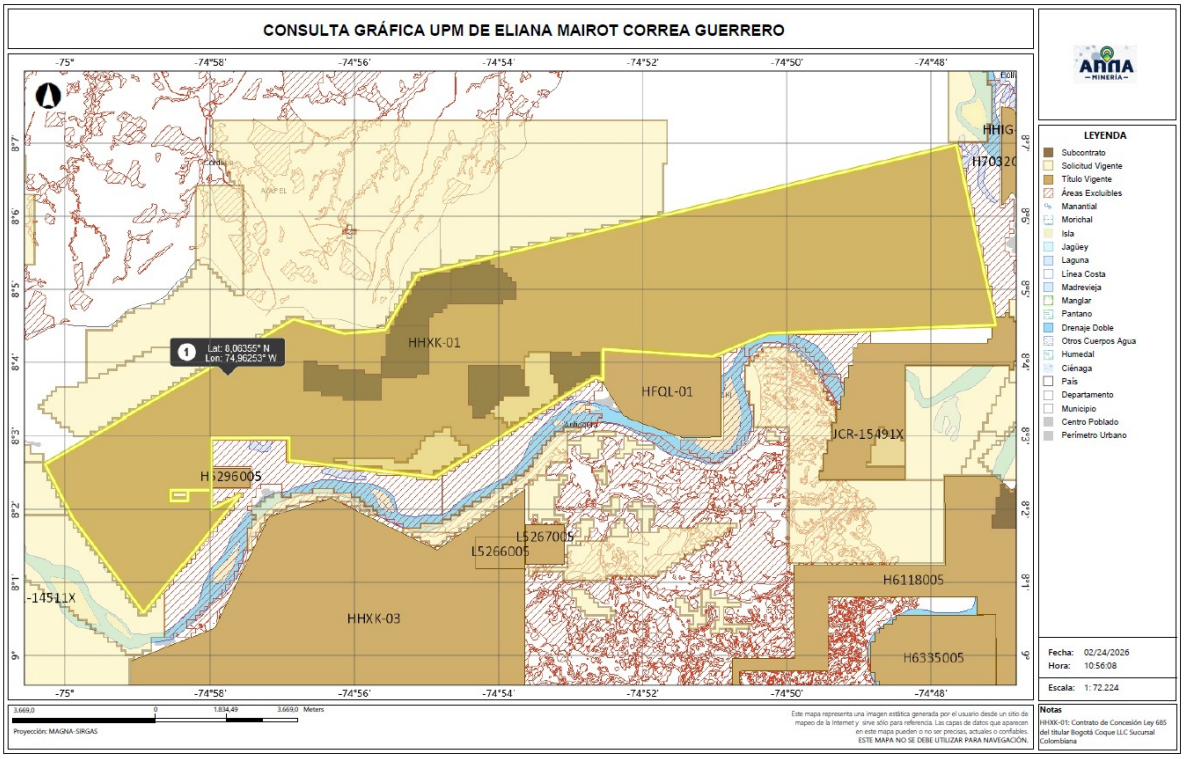


En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.04 16:44:23 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 03-03-2026 07:43 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 03-03-2026 08:25 AM

Señor:
**JHON ANDRÉS GAMARRA ANGULO**
**Caucasia**
**Antioquia**

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.

Respetado Señor Jhon Andrés,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la unidad de producción minera -UPM, presentan superposición con una **ZONA RESERVADA CON POTENCIAL.**

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 25 de febrero de 2026, con la superposición encontrada en la plataforma ANNA MINERÍA:

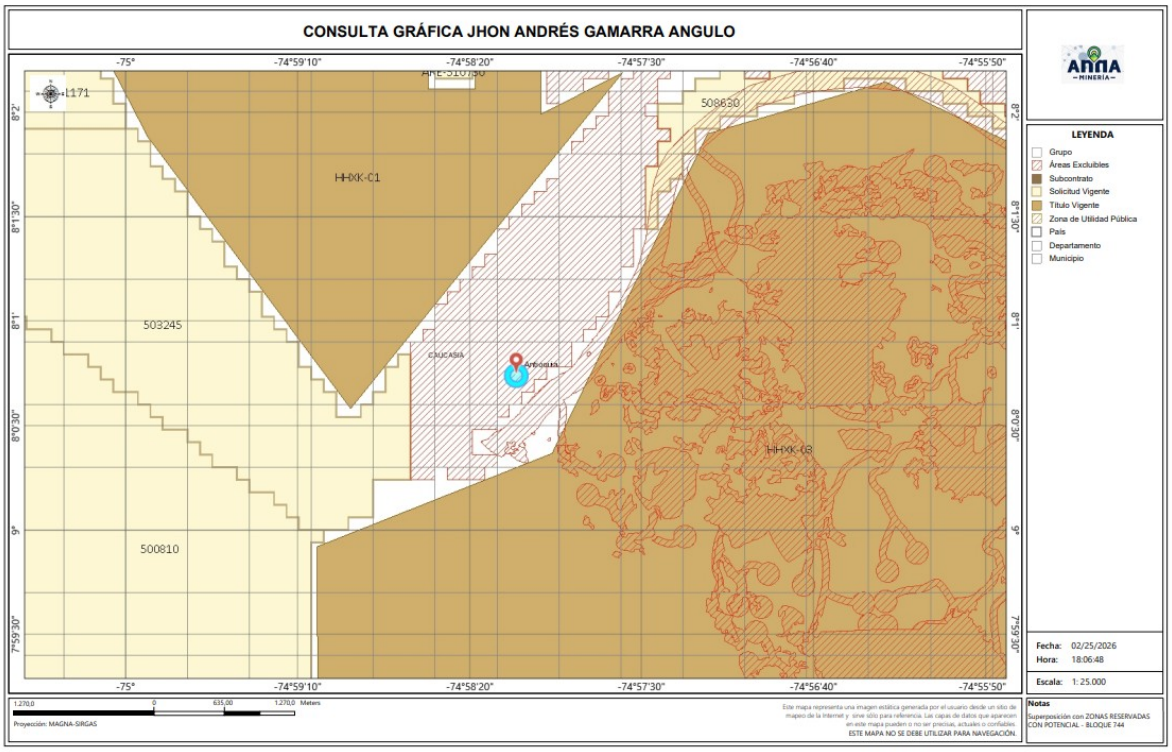


Las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), son áreas que a través de estudios de prospección minera muestran la existencia de potencial para alguno(s) de los minerales de interés estratégico definidos en la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial N° 52.596 del 01/12/2023) y que, estando libres, han sido reservadas por la Autoridad Minera Nacional en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, para profundizar en su conocimiento geocientífico con el fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial mineral.

Adicional a lo anterior, sobre las ZRP se adelantan estudios de análisis del territorio los cuales incluyen revisión de aspectos económicos, ambientales, de riesgos, sociales, infraestructura, entre otros; así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional referidos a la verificación de la procedencia de realizar consulta previa por existencia de comunidades étnicas en los respetivos municipios y la realización de concertación con los alcaldes municipales de los territorios impactados con la medida administrativa en desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia entre la autoridad nacional y los entes territoriales, contenido en las sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016 respectivamente.

Una vez agotadas las etapas anteriormente descritas, la ANM procede a realizar un estudio para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras) o Áreas de Reserva para la



**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Formalización (ARF), figuras establecidas en el marco jurídico vigente (Ley 2250 de 2022 y 1753 de 2015).

Respecto a las Áreas de Reserva para la Formalización, el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que:

> (…) la autoridad minera nacional, previo a la delimitación dé áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular (…).

En conclusión, las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), pueden llegar a ser declaradas como Áreas Estratégicas Mineras y proporcionalmente como Áreas de Reserva para la Formalización en favor de los pequeños mineros.

Mencionado lo anterior, debe anotarse que, de conformidad con el marco normativo vigente, la condición jurídica del área, y teniendo en cuenta que el procedimiento antes descrito tiene unas fases que no se han agotado en la ZRP superpuesta con su UPM, **actualmente no es posible continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.**

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Estaremos encantados de apoyarlo.

**NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.11 11:52:30 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Marín- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha-Contratista GSA
Fecha de elaboración: 01-03-2026 17:24 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización ZRP 2026

Bogotá D.C., 03-03-2026 08:26 AM

Señor;
**JORGE LUIS URANGO**
**Caucasia**
**Antioquia**

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Urango,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez efectuado el análisis jurídico, técnico y geográfico del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, presentan superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001), identificada con la placa **500007**.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 25 de febrero de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

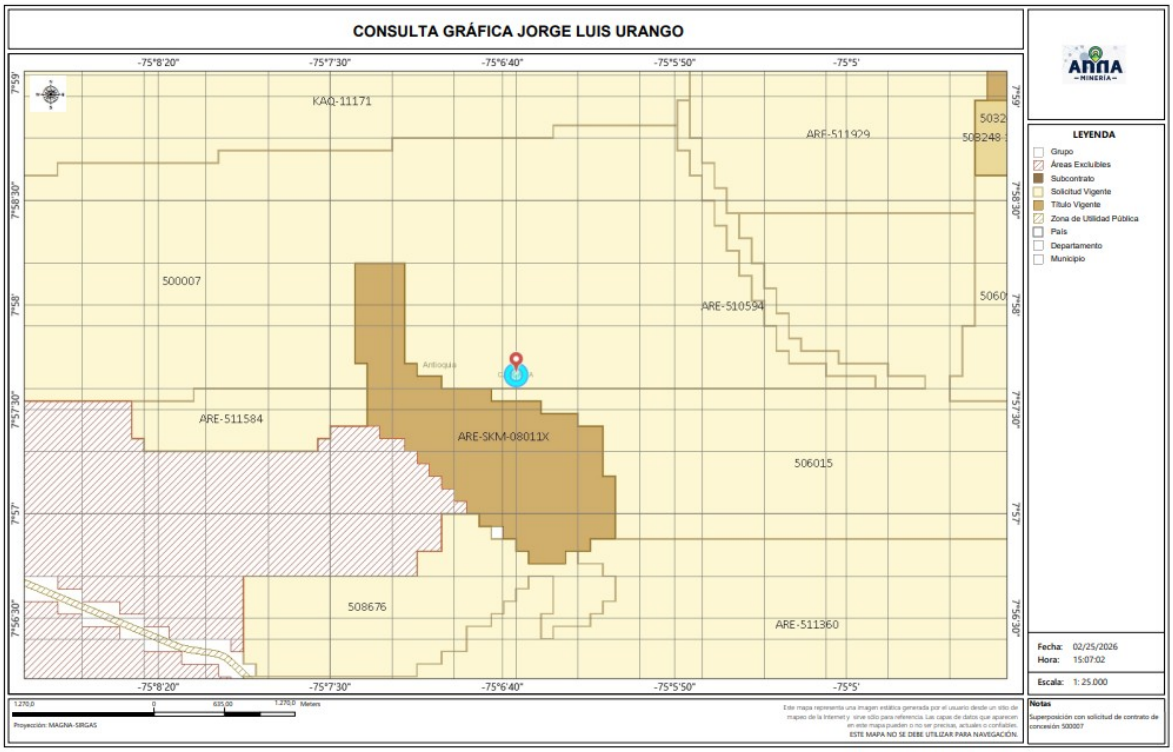


Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
**PARÁGRAFO**. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

**NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.11 11:57:48 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 27-02-2026 23:20 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 03-03-2026 08:26 AM

Señor:
**UBADEL GAMARRA**
**Caucasia**
**Antioquia**

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.

Respetado señor Ubadel,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la unidad de producción minera -UPM, presentan superposición con una **ZONA RESERVADA CON POTENCIAL.**

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 25 de febrero de 2026, con la superposición encontrada en la plataforma ANNA MINERÍA:

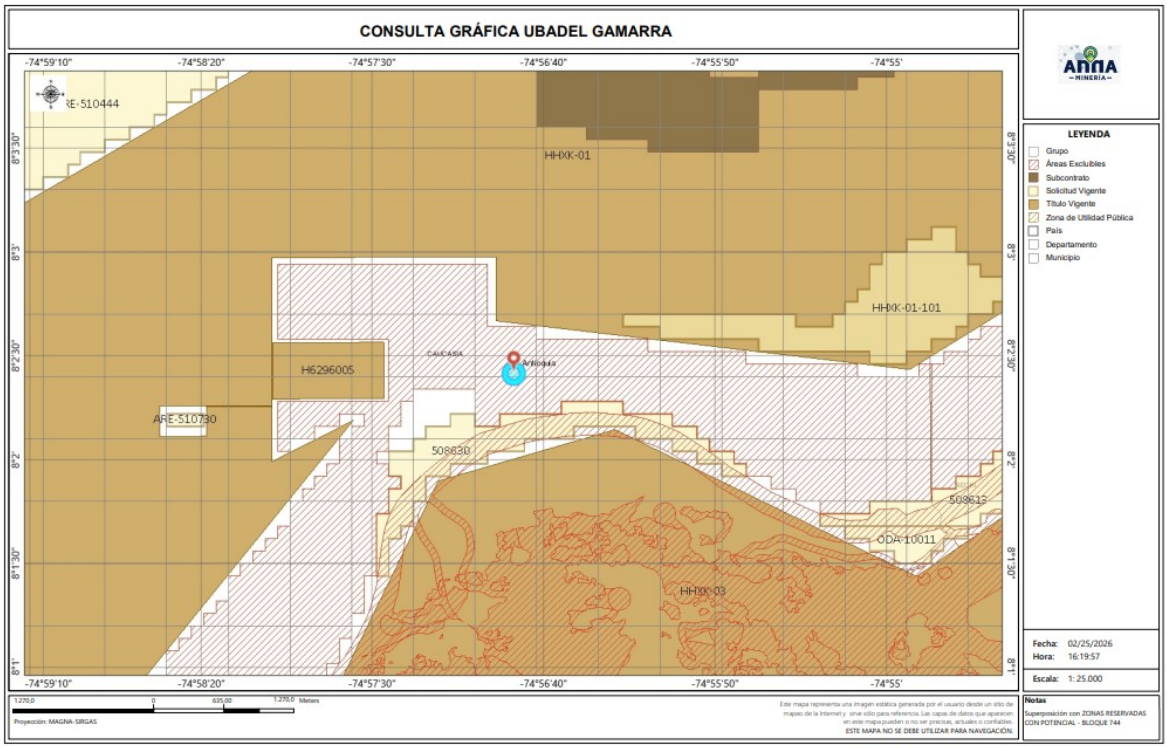


Las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), son áreas que a través de estudios de prospección minera muestran la existencia de potencial para alguno(s) de los minerales de interés estratégico definidos en la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial N° 52.596 del 01/12/2023) y que, estando libres, han sido reservadas por la Autoridad Minera Nacional en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, para profundizar en su conocimiento geocientífico con el fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial mineral.

Adicional a lo anterior, sobre las ZRP se adelantan estudios de análisis del territorio los cuales incluyen revisión de aspectos económicos, ambientales, de riesgos, sociales, infraestructura, entre otros; así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional referidos a la verificación de la procedencia de realizar consulta previa por existencia de comunidades étnicas en los respetivos municipios y la realización de concertación con los alcaldes municipales de los territorios impactados con la medida administrativa en desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia entre la autoridad nacional y los entes territoriales, contenido en las sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016 respectivamente.

Una vez agotadas las etapas anteriormente descritas, la ANM procede a realizar un estudio para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras) o Áreas de Reserva para la Formalización (ARF), figuras establecidas en el marco jurídico vigente (Ley



**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

2250 de 2022 y 1753 de 2015).

Respecto a las Áreas de Reserva para la Formalización, el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que:

> (…) la autoridad minera nacional, previo a la delimitación dé áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular (…).

En conclusión, las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), pueden llegar a ser declaradas como Áreas Estratégicas Mineras y proporcionalmente como Áreas de Reserva para la Formalización en favor de los pequeños mineros.

Mencionado lo anterior, debe anotarse que, de conformidad con el marco normativo vigente, la condición jurídica del área, y teniendo en cuenta que el procedimiento antes descrito tiene unas fases que no se han agotado en la ZRP superpuesta con su UPM, **actualmente no es posible continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.**

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Estaremos encantados de apoyarlo.

**NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.11 11:58:42 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**

**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Marín- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha-Contratista GSA
Fecha de elaboración: 27-02-2026 23:16 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización ZRP. 2026

Bogotá D.C., 03-03-2026 08:26 AM

Señor:
**JOSÉ LUIS DIAZ ALEMAN**
**Caucasia**
**Antioquia**

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.

Respetado señor Diaz,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la unidad de producción minera -UPM, presentan superposición con una **ZONA RESERVADA CON POTENCIAL.**

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 25 de febrero de 2026, con la superposición encontrada en la plataforma ANNA MINERÍA:

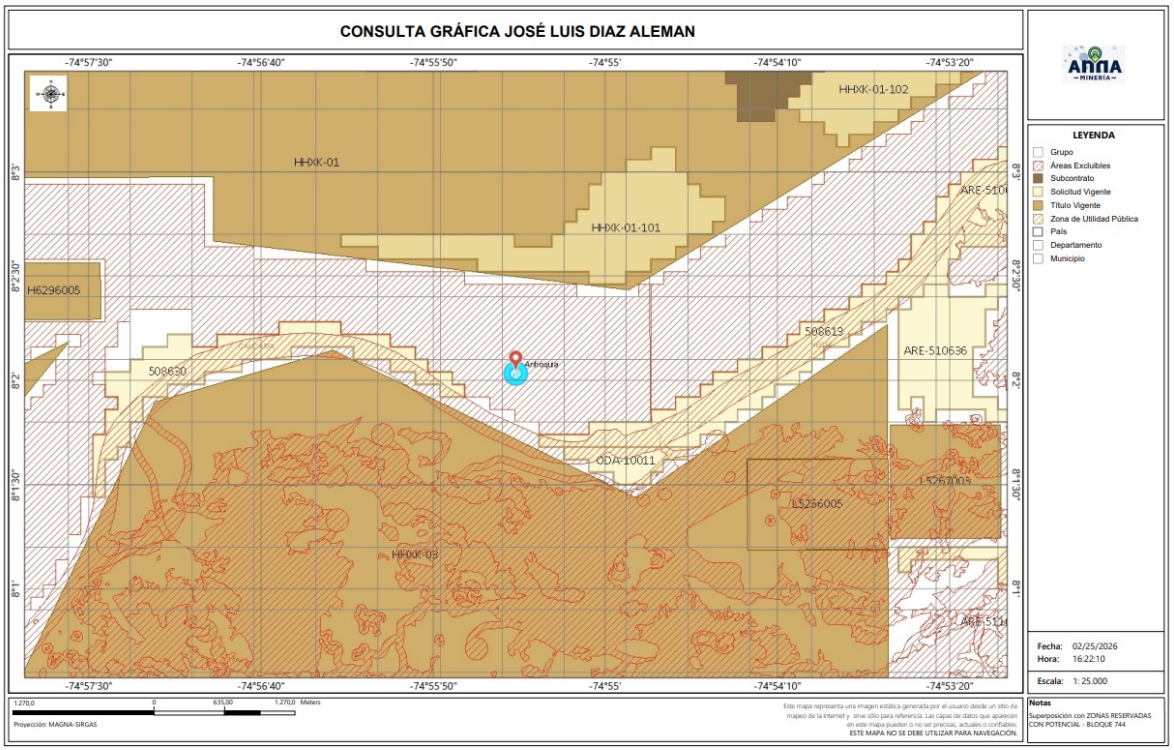


Las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), son áreas que a través de estudios de prospección minera muestran la existencia de potencial para alguno(s) de los minerales de interés estratégico definidos en la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial N° 52.596 del 01/12/2023) y que, estando libres, han sido reservadas por la Autoridad Minera Nacional en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, para profundizar en su conocimiento geocientífico con el fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial mineral.

Adicional a lo anterior, sobre las ZRP se adelantan estudios de análisis del territorio los cuales incluyen revisión de aspectos económicos, ambientales, de riesgos, sociales, infraestructura, entre otros; así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional referidos a la verificación de la procedencia de realizar consulta previa por existencia de comunidades étnicas en los respetivos municipios y la realización de concertación con los alcaldes municipales de los territorios impactados con la medida administrativa en desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia entre la autoridad nacional y los entes territoriales, contenido en las sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016 respectivamente.

Una vez agotadas las etapas anteriormente descritas, la ANM procede a realizar un estudio para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras) o Áreas de Reserva para la Formalización (ARF), figuras establecidas en el marco jurídico vigente (Ley

2250 de 2022 y 1753 de 2015).

Respecto a las Áreas de Reserva para la Formalización, el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que:

> (…) la autoridad minera nacional, previo a la delimitación dé áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular (…).

En conclusión, las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), pueden llegar a ser declaradas como Áreas Estratégicas Mineras y proporcionalmente como Áreas de Reserva para la Formalización en favor de los pequeños mineros.

Mencionado lo anterior, debe anotarse que, de conformidad con el marco normativo vigente, la condición jurídica del área, y teniendo en cuenta que el procedimiento antes descrito tiene unas fases que no se han agotado en la ZRP superpuesta con su UPM, **actualmente no es posible continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.**

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Estaremos encantados de apoyarlo.

**NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.11 12:00:49 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**

**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Marín- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha-Contratista GSA
Fecha de elaboración: 27-02-2026 23:12 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización ZRP 2026

Bogotá D.C., 03-03-2026 08:46 AM

Señor:
**ALEXANDER HOYOS BALDOVINO**
**Caucasia**
**Antioquia**

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.

Respetado Señor Alexander,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la unidad de producción minera -UPM, presentan superposición con una **ZONA RESERVADA CON POTENCIAL.**

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 25 de febrero de 2026, con la superposición encontrada en la plataforma ANNA MINERÍA:

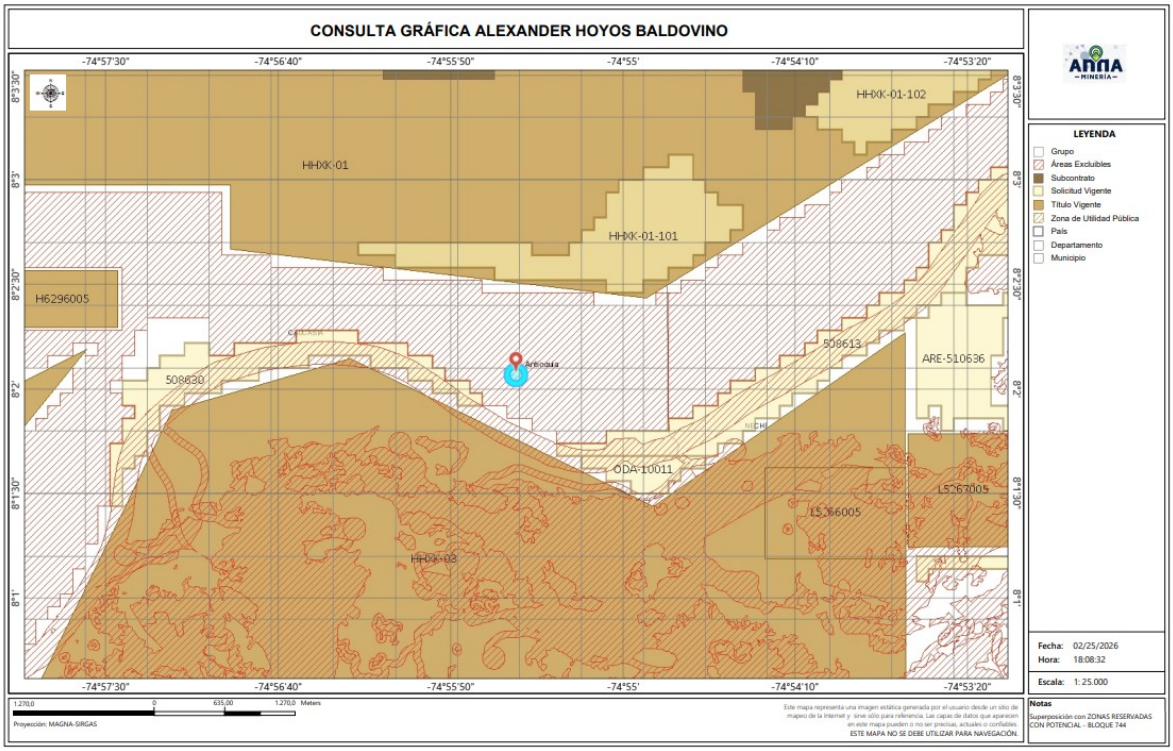


Las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), son áreas que a través de estudios de prospección minera muestran la existencia de potencial para alguno(s) de los minerales de interés estratégico definidos en la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial N° 52.596 del 01/12/2023) y que, estando libres, han sido reservadas por la Autoridad Minera Nacional en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, para profundizar en su conocimiento geocientífico con el fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial mineral.

Adicional a lo anterior, sobre las ZRP se adelantan estudios de análisis del territorio los cuales incluyen revisión de aspectos económicos, ambientales, de riesgos, sociales, infraestructura, entre otros; así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional referidos a la verificación de la procedencia de realizar consulta previa por existencia de comunidades étnicas en los respetivos municipios y la realización de concertación con los alcaldes municipales de los territorios impactados con la medida administrativa en desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia entre la autoridad nacional y los entes territoriales, contenido en las sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016 respectivamente.

Una vez agotadas las etapas anteriormente descritas, la ANM procede a realizar un estudio para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras) o Áreas de Reserva para la



**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Formalización (ARF), figuras establecidas en el marco jurídico vigente (Ley 2250 de 2022 y 1753 de 2015).

Respecto a las Áreas de Reserva para la Formalización, el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que:

> (…) la autoridad minera nacional, previo a la delimitación dé áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular (…).

En conclusión, las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), pueden llegar a ser declaradas como Áreas Estratégicas Mineras y proporcionalmente como Áreas de Reserva para la Formalización en favor de los pequeños mineros.

Mencionado lo anterior, debe anotarse que, de conformidad con el marco normativo vigente, la condición jurídica del área, y teniendo en cuenta que el procedimiento antes descrito tiene unas fases que no se han agotado en la ZRP superpuesta con su UPM, **actualmente no es posible continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.**

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Estaremos encantados de apoyarlo.

**NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.11 12:04:49 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Marín- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha-Contratista GSA
Fecha de elaboración: 01-03-2026 15:46 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización ZRP 2026

Bogotá D.C., 03-03-2026 09:01 AM

Señor:
**ANDRES GUILLERMO PADILLA GAMARRA**
**Cédula:** 3442634
**Municipio:** CAUCASIA
**Departamento:** ANTIOQUIA

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Andrés,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,72242°N – longitud: -74,79203°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **CAC-0048**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R-57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 2 de marzo de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

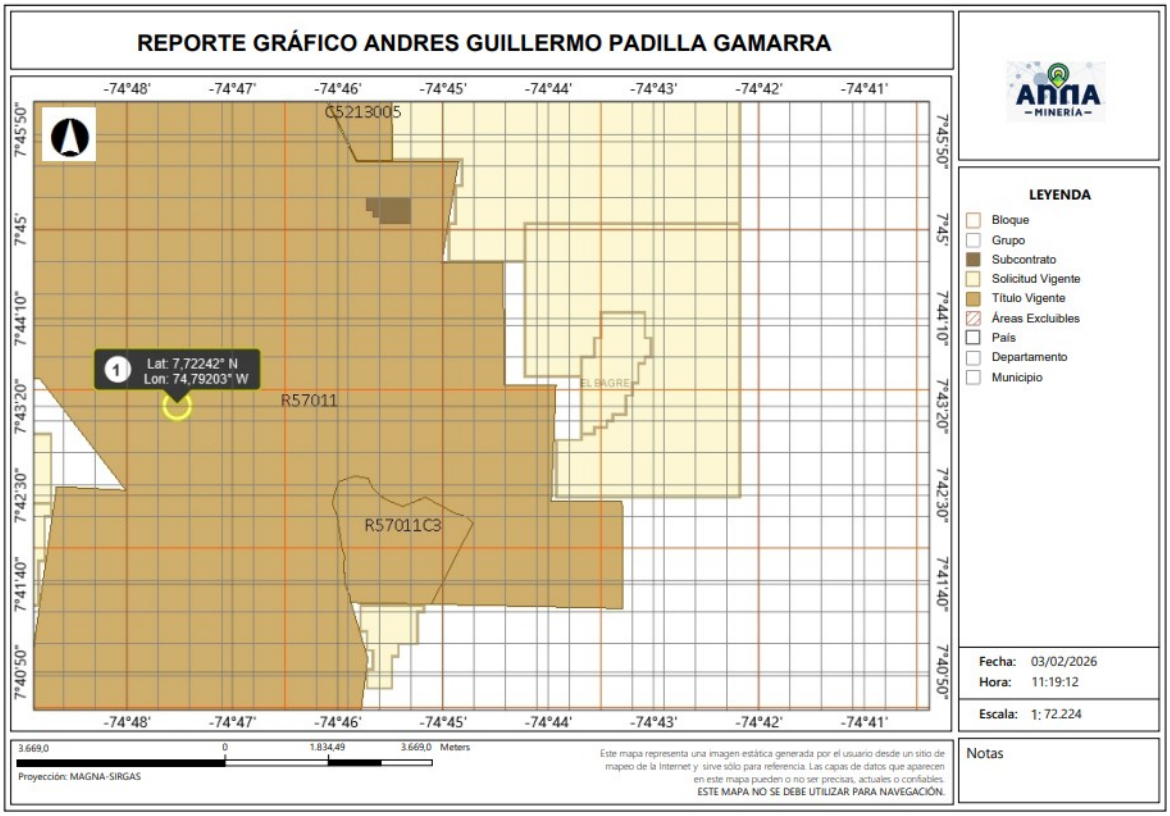


En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.11 12:07:04 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar Robayo- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 03-03-2026 08:49 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: -Oficios preformalización 2026-

Bogotá D.C., 03-03-2026 09:01 AM

Señor:
**ADOLFO ENRIQUE TERAN CELESTINO**
**Cédula:** 8047084
**Celular:** 3117584993
**Municipio:** CAUCASIA
**Departamento:** ANTIOQUIA

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Adolfo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,72951°N – longitud: -74,78966°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **CAC-0072**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **2 de marzo de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

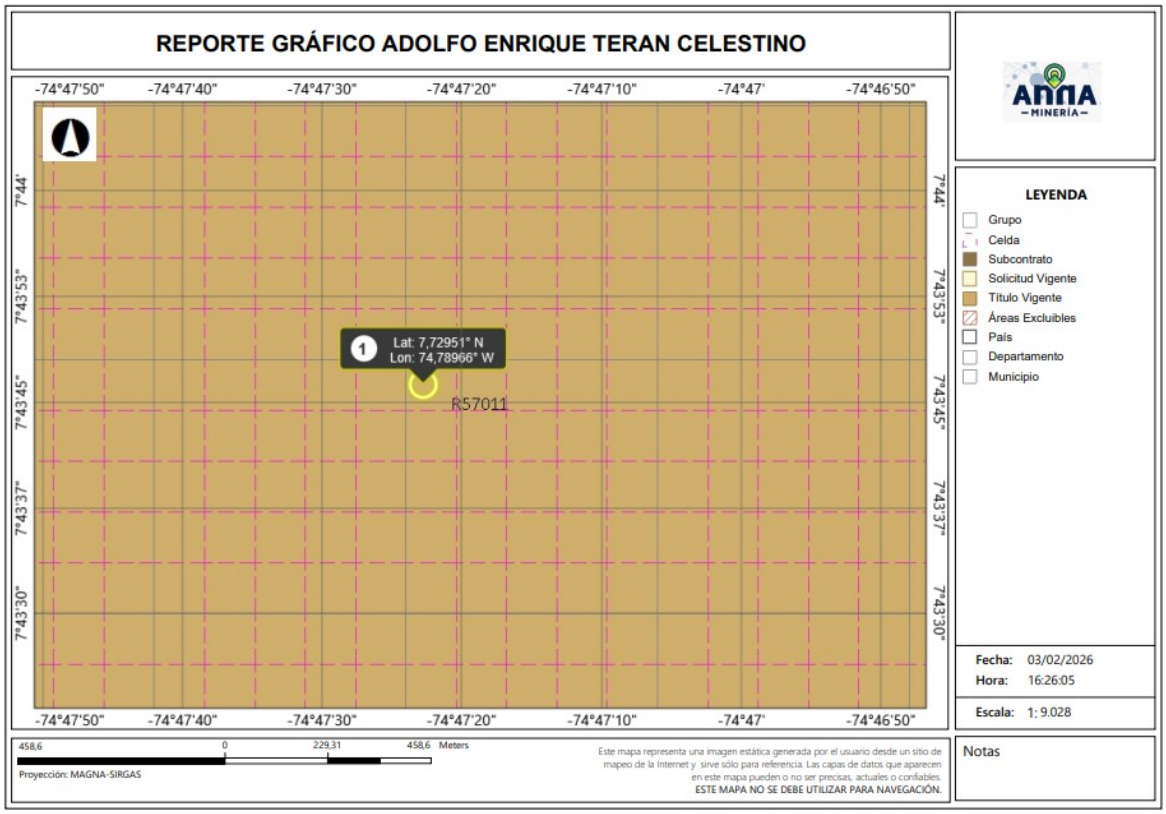


En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.06 14:28:15 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar Robayo- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 03-03-2026 08:45 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 03-03-2026 09:01 AM

Señor:
**ALEXANDER FERNANDEZ CORREA**
**Cédula:** 3672947
**Municipio:** CAUCASIA
**Departamento:** ANTIOQUIA

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Alexander,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,730355°N – longitud: -74,797687°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **CAC-0054**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 2 de marzo de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

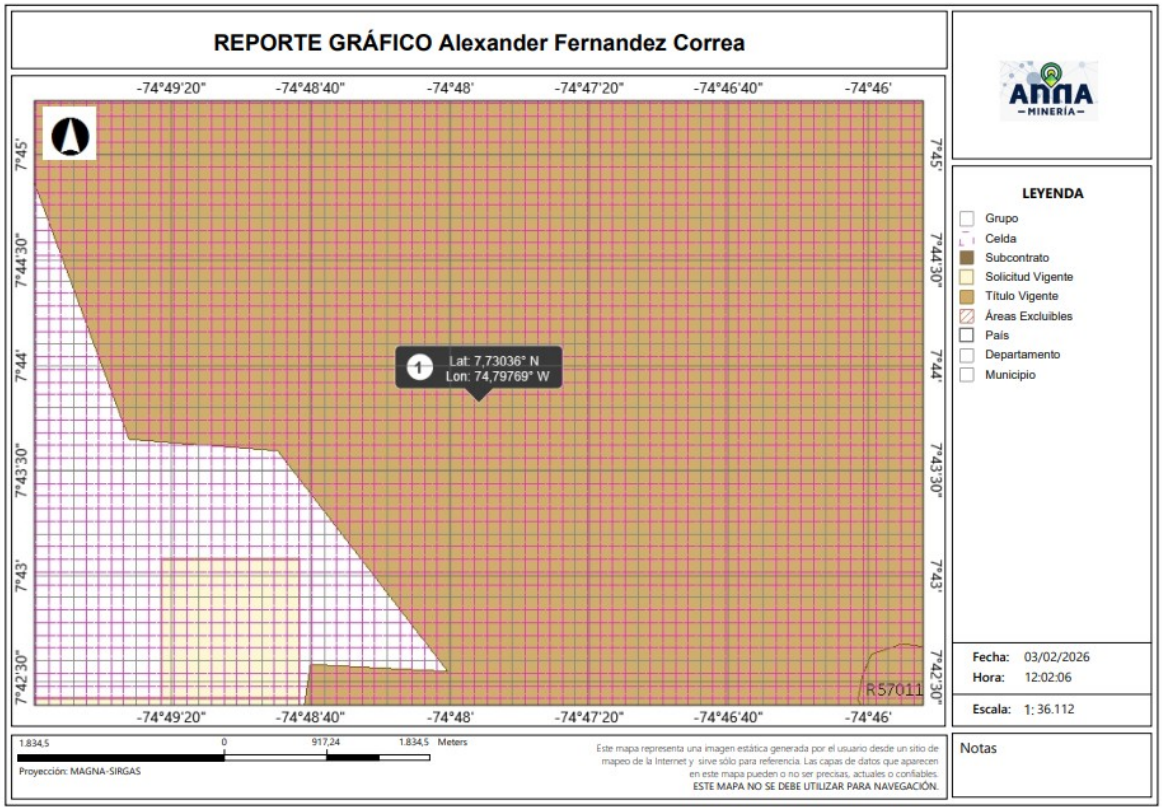


En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni**

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2º del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

**autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.06 14:23:58 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar Robayo- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 03-03-2026 08:48 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C, 03-03-2026 09:01 AM

Señor:
**EDUARDO ANTONIO MARTELO ARRIETA**
**Cédula:** 3673882
**Municipio:** CAUCASIA
**Departamento:** ANTIOQUIA

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Eduardo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,73487°N – longitud: -74,80042°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **CAC-0086**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 2 de marzo de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

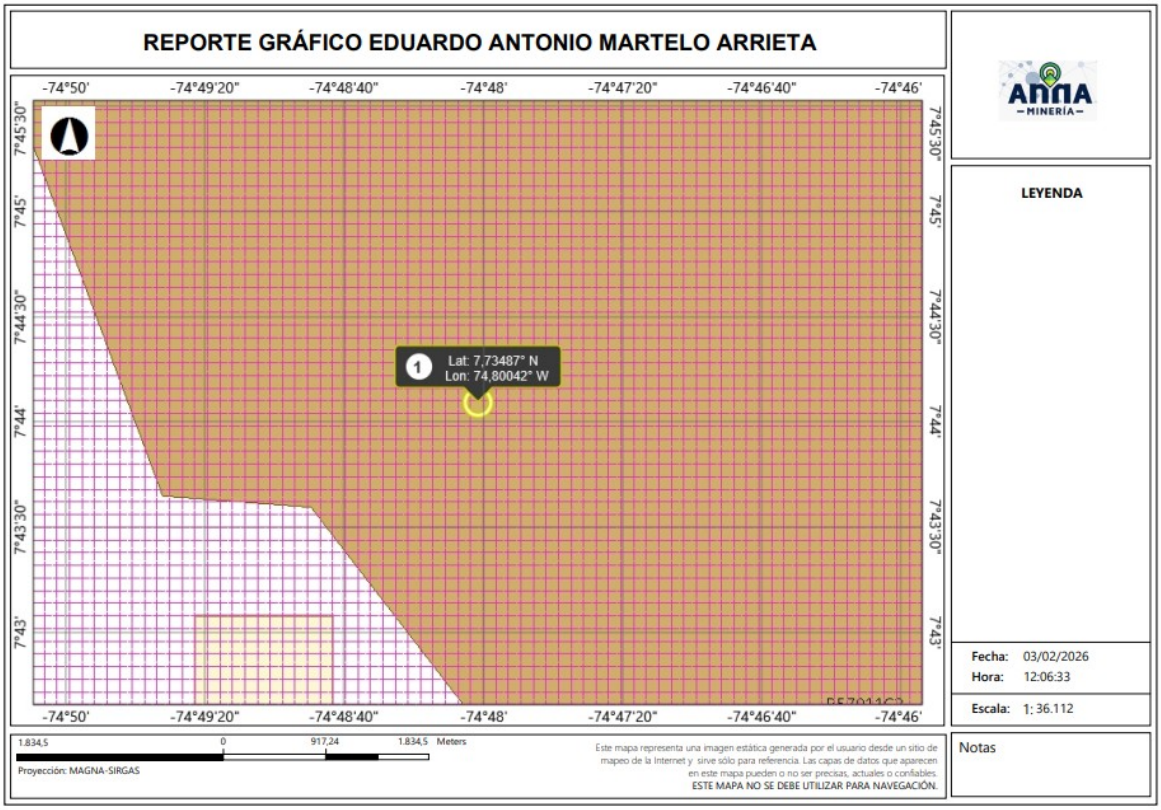


En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.06 14:29:52 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar Robayo- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 03-03-2026 08:50 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: -Oficios preformalización 2026-

Bogotá D.C, 03-03-2026 09:01 AM

Señor:
**CARLOS ADOLFO GARCIA QUINTANA**
**Cédula:** 3442819
**Municipio:** ZARAGOZA
**Departamento:** ANTIOQUIA

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Carlos,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,72785°N – longitud: -74,79891°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **CAC-0102**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R-57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 2 de marzo de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

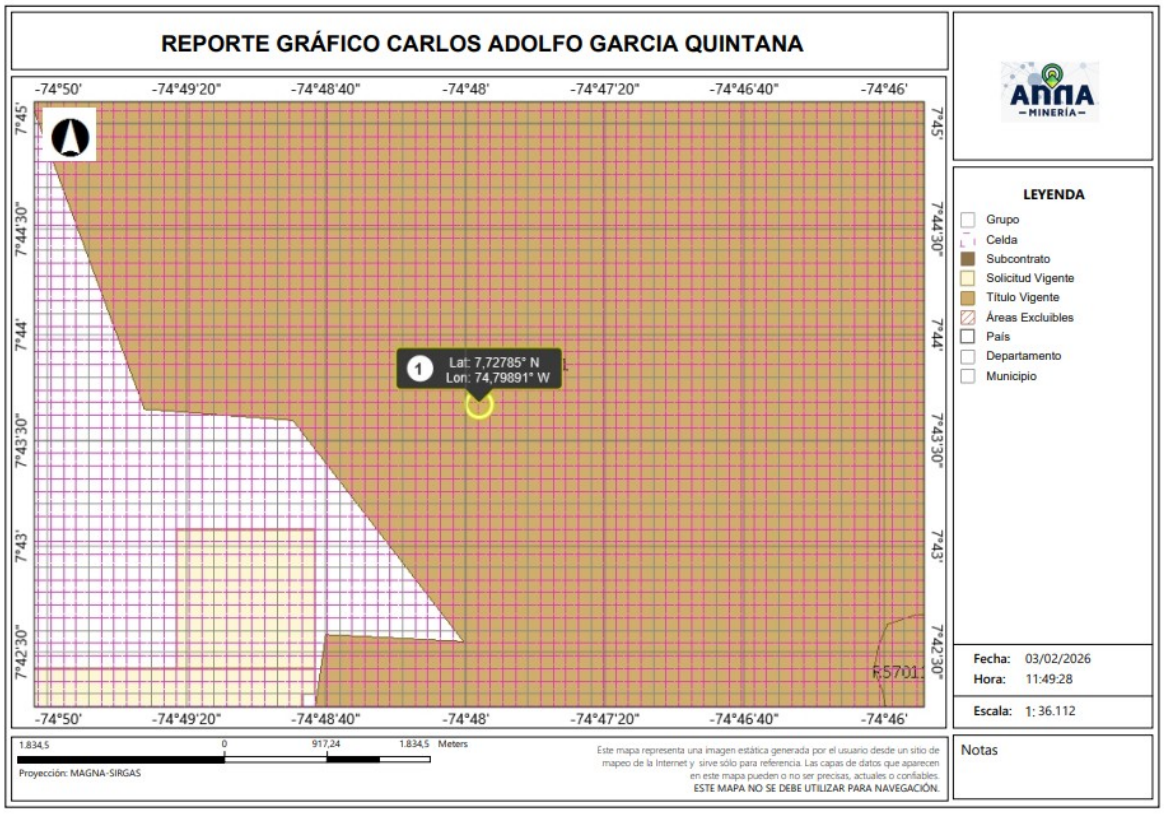


En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.06 14:30:40 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar Robayo- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 03-03-2026 08:50 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: -Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 03-03-2026 09:01 AM

Señor:
**ERASMO JOSE MESA RAMIREZ**
**Cédula:** 3442755
**Municipio:** ZARAGOZA
**Departamento:** ANTIOQUIA

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Erasmo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,71356°N – longitud: -74,79952°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **CAC-0097**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R-57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 2 de marzo de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

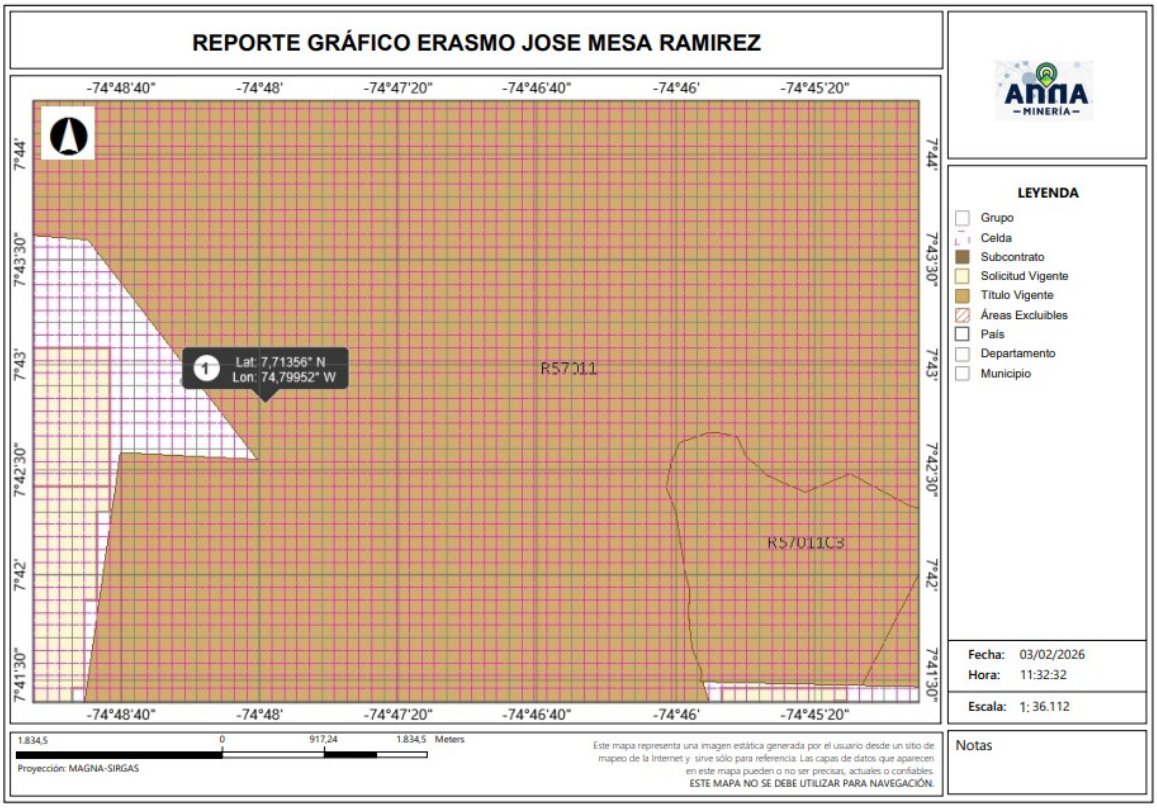


En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.06 14:20:37 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar Robayo- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 03-03-2026 08:52 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: -Oficios preformalización 2026-

Bogotá D.C, 03-03-2026 09:01 AM

Señor:
**JULIO ENRIQUE BARROSO NOYA**
**Cédula:** 3442665
**Municipio:** ZARAGOZA
**Departamento:** ANTIOQUIA

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Julio,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,72759°N – longitud: -74,78996°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **CAC-0044**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R-57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 2 de marzo de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

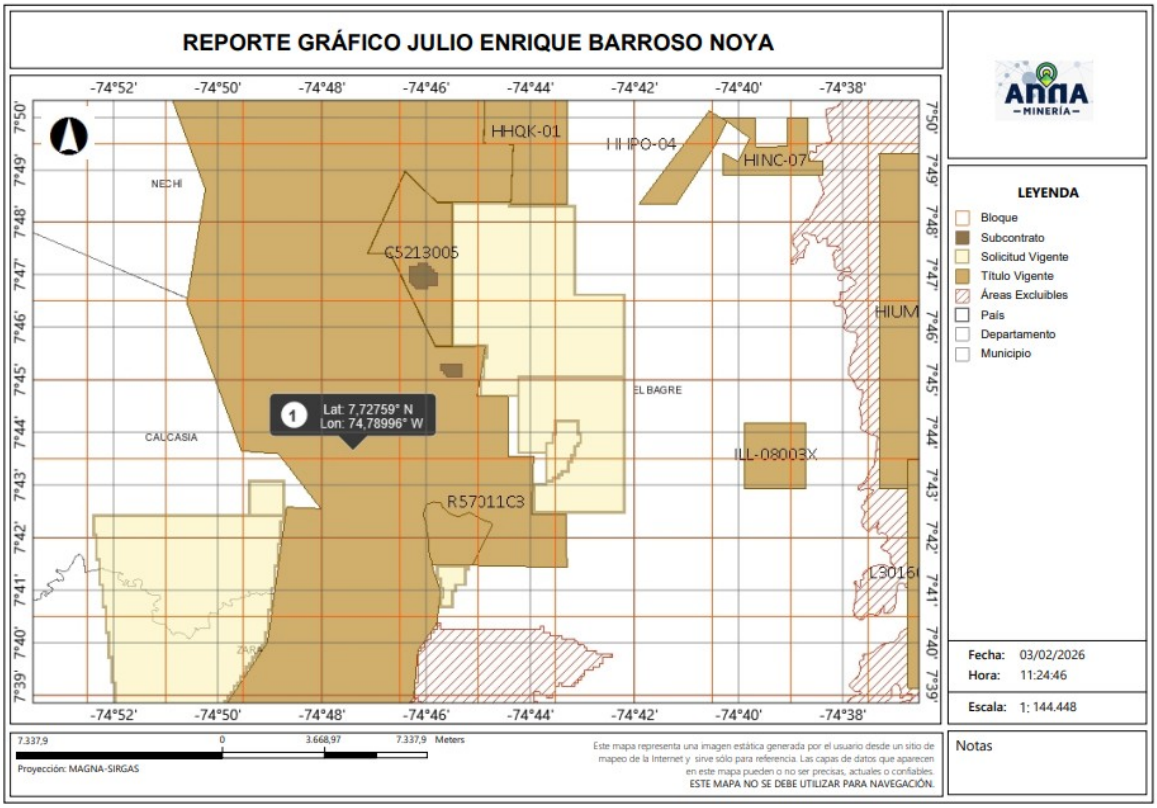


En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni**

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

**autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.11 12:07:37 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar Robayo- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 03-03-2026 08:55 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización2026- Mediación

Bogotá D.C., 03-03-2026 09:01 AM

Señor:
**ELKIN JAFETH ARRIOLA**
**Cédula:** 3443184
**Municipio:** CAUCASIA
**Departamento:** ANTIOQUIA

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Elkin,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 8,05348°N – longitud: -74,96542°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **CAC-0329**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **HHXK-01**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 2 de marzo de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

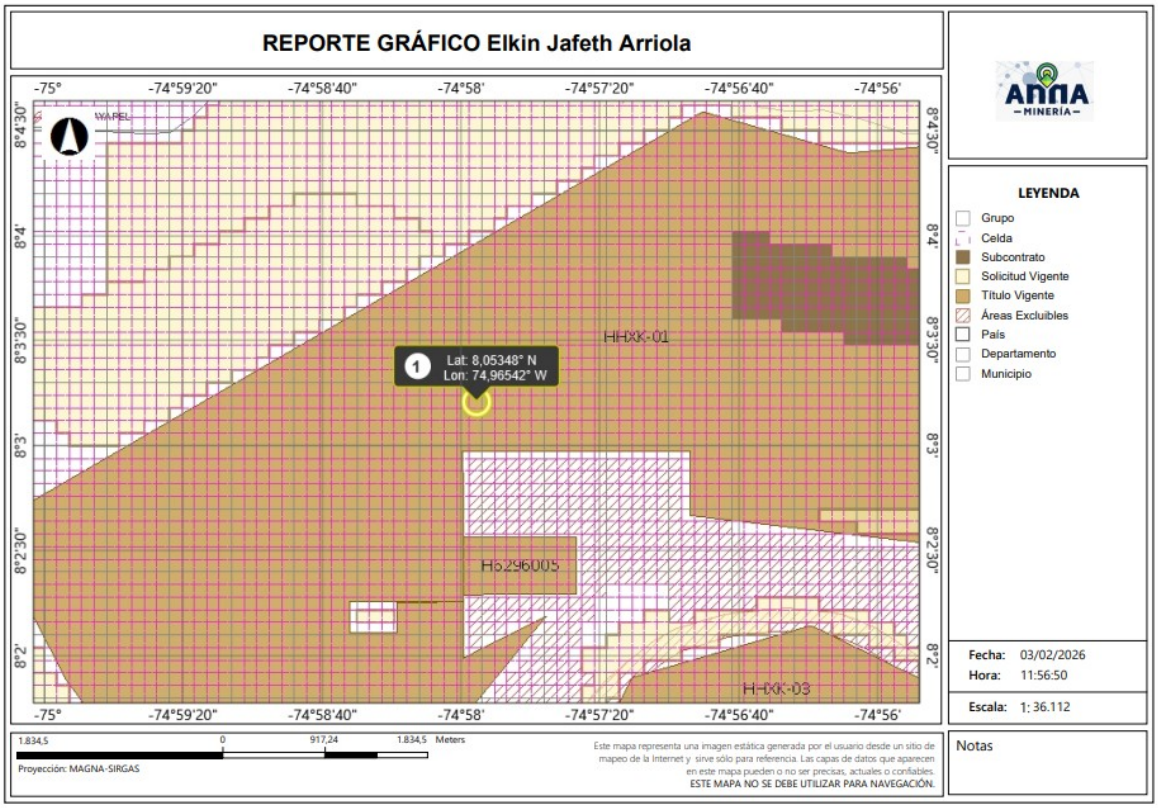


En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.06 14:21:22 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar Robayo- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 03-03-2026 08:51 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: -Oficios preformalización 2026-

Bogotá D.C., 03-03-2026 09:01 AM

Señor:
**HERNANDO DE JESUS GARCIA SERRANO**
**Cédula:** 621010
**Municipio:** CAUCASIA
**Departamento:** ANTIOQUIA

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Hernando,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 8,01094°N – longitud: -75,02204°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código CAC-0401, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **IK1-14511X**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 2 de marzo de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

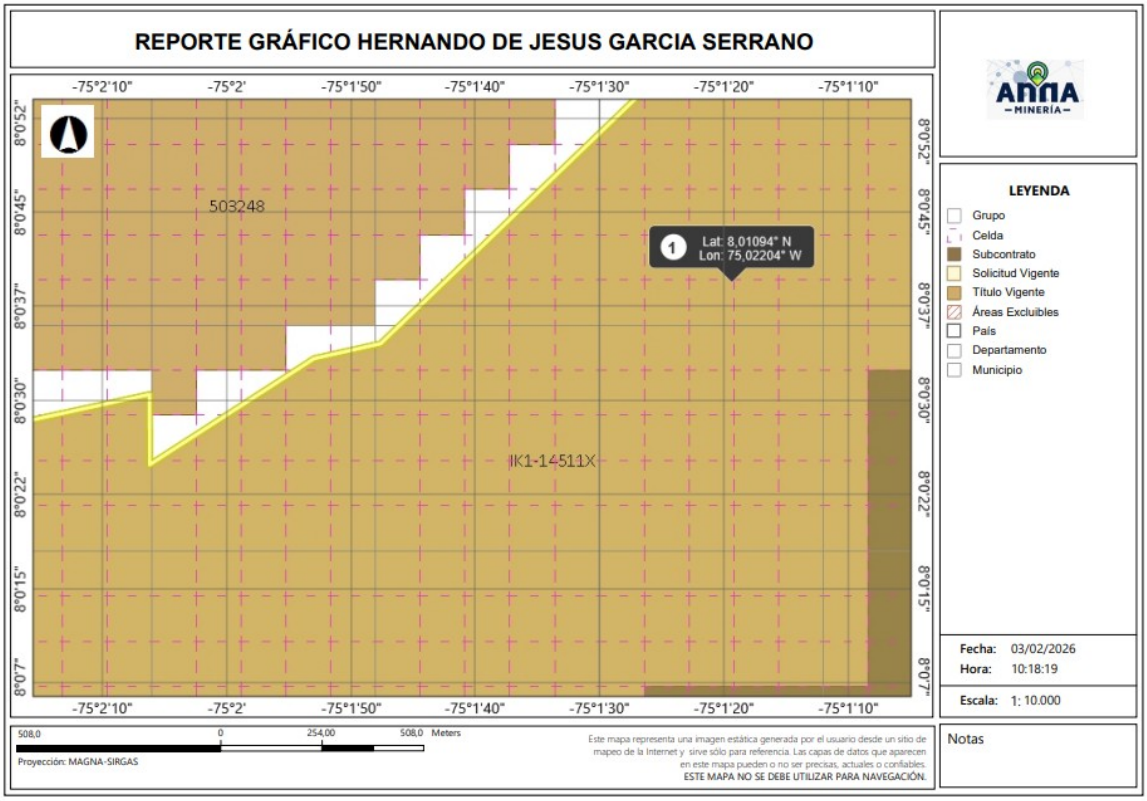


En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni**

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

**autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.11 12:10:16 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar Robayo-Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 03-03-2026 08:53 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización-